TOMO CXLVI Santiago de Querétaro, Qro., 29 de noviembre de 2013 No. 60

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Estrada Ledesma. 11938

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Lira Cabrera. 11941

Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Ayala Zacarías. 11944

Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Sánchez Valdés. 11947

Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Sánchez Rincón. 11950

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eloy Vargas Montes. 11953

Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago Francisco Becerra Porras. 11956

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Romana Salazar Prieto. 11959

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cirila Rosales Morales. 11962

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Cruz Robledo Méndez. 11965

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Gloria Teresa Peña Barrera. 11968

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Humberto Dorador Adame. 11971

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florentino Coronel Hernández. 11974

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Reyes Álvarez. 11977

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vitalino Noé Crespo Cruz. 11980

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Silis. 11983

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Godofredo Roberto García García. **11986**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Trinidad Sánchez Garduño. **11989**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Gerardo Valencia Vallejo. **11992**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dominga Tomasa Camila Martínez Martínez. **11995**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Addis Abeba Cleotilde Nieto Medina. **11998**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sonia González Soto. **12001**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Uribe Hernández. **12004**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Felícitas Trejo Rojas. **12007**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Enriqueta Rodríguez González. **12010**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción Zamora Urquiza. **12013**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodrigo Pelayo Vega Rubio. **12016**

Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116, y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **12019**

Decreto que reforma los artículos cuarto y quinto del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **12024**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Roberto Reyes Olvera, con fecha 18 dieciocho de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **12026**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2003 dos mil tres, declarándose vacante la Adscripción de la citada Notaría, y se le nombra Notario Público Titular de la misma. **12028**

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **12030**

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes, para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **12033**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso mediante el cual se da a conocer el segundo periodo vacacional de los trabajadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. **12036**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2013. **12037**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de relotificación y asignación de nomenclatura a las vialidades de la sección sur del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Balvanera Polo & Country Club”, así como la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y cambio de denominación de la misma a sección South Hill, Municipio de Corregidora, Qro. **12050**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Real del Bosque”, en su segunda etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora – Huimilpan 441, km 3.6, Municipio de Corregidora, Qro. **12061**

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento “Misión la Cruz”, ubicado en Colonia La Cruz, Municipio de Jalpan de Serra, Qro. **12066**

Padrón de Contratistas 2012-2015 del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **12068**

Acuerdo por el que se modifica la relotificación aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 3 de septiembre de 2013 y se autoriza la venta provisional de lotes para la 2ª etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **12070**

Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 300 hab./ha. (H3) a Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Semilla, número 10, en el fraccionamiento Loma Bonita, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. **12078**

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico para que con la participación del Secretario de Desarrollo Social, suscriban un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Municipio de Querétaro, Qro. **12082**

Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, relativo a “… La autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como lote 1, manzana 5, Fraccionamiento San Miguel 2ª, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor…” consistente en sustituir el predio objeto de dicha donación por el ubicado en el lote 12, manzana 64 del fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **12084**

Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en la Calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **12089**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **12094**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de abril de 2013, el **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/316/2013, de fecha 1 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA** cuenta con 30 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1983 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $ 5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $4,019.00 (Cuatro mil diecinueve 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$9,811.00 (Nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,811.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CARMEN ESTRADA LEDESMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Estrada Ledesma.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de abril de 2013, el **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/322/2013, de fecha 1 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA**, cuenta con 27 años, 6 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 7 de octubre de 1985 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,058.00 (Diez mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$13,409.00 (Trece mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario**,** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero, adscrito a la Oficina del Secretario de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,409.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN CARLOS LIRA CABRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Lira Cabrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de abril de 2013, el **C. LUIS AYALA ZACARÍAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/314/2013, de fecha 1 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. LUIS AYALA ZACARÍAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUIS AYALA ZACARÍAS** cuenta con 27 años y 6 meses 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de octubre de 1985 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,652.00 (Quince mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$19,003.00 (Diecinueve mil tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS AYALA ZACARÍAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS AYALA ZACARÍAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. LUIS AYALA ZACARÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,003.00 (DIECINUEVE MIL TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS AYALA ZACARÍAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Ayala Zacarías.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 15 de abril de 2013, el **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/373/2013, de fecha 17 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS** cuenta con 27 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 5 de noviembre de 1985 al 16 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,169.00 (Quince mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$18,520.00 (Dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,520.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR SÁNCHEZ VALDÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Sánchez Valdés.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2013, el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/453/2013, de fecha 2 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Irma Montes Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1985 al 14 de julio de 1994 y constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 15 de julio de 1994 al 16 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $9,570.00 (Nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$11,192.00 (Once mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años de servicio. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,192.00 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO SÁNCHEZ RINCÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Sánchez Rincón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

***"I**. Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2013, el **C. ELOY VARGAS MONTES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/475/2013, de fecha 9 de mayo de 2013, signado por el por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ELOY VARGAS MONTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ELOY VARGAS MONTES**, cuenta con 28 años, 2 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de mayo de 2009, suscrita por el C. Tereso Martínez Irineo, Encargado de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de febrero de 1979 al 15 de mayo de 1980 y del 1 de octubre de 2006 al 15 de marzo de 2008; y con la constancia de antigüedad de fecha 9 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 4 de febrero de 1982 al 28 de julio de 1983; del 15 de octubre de 1985 al 10 de octubre de 1989 y del 1 de enero de 1992 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $18,002.00 (Dieciocho mil dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$20,684.00 (Veinte mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ELOY VARGAS MONTES**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 3 días, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ELOY VARGAS MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ELOY VARGAS MONTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,684.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELOY VARGAS MONTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Eloy Vargas Montes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 15 de abril de 2013, el **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/375/2013, de fecha 17 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 18 de octubre de 1985 al 1 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SANTIAGO FRANCISCO BECERRA PORRAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago Francisco Becerra Porras.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO** solicita, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/497/2013, de fecha 21 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **PABLO ESPINOSA FLORES**, tenía la calidad de pensionado a partir del 15 de abril de 2006 al 3 de mayo de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$3,720.00 (Tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de Pensión por Vejez.

9. Que el **C. PABLO ESPINOSA FLORES** falleció en fecha 3 de mayo de 2013, a la edad de 87 años, según se desprende del acta de defunción número 1478, de la Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 104, de la Oficialía 7, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROMANA SALAZAR PRIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **PABLO ESPINOSA FLORES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROMANA SALAZAR PRIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Romana Salazar Prieto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2013, la **C. CIRILA ROSALES MORALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/486/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. CIRILA ROSALES MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la **C. CIRILA ROSALES MORALES** cuenta con 26 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 16 de noviembre de 1986 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,502.40 (Cinco mil quinientos dos pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$8,853.40 (Ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 21, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, a la **C. CIRILA ROSALES MORALES** nació el 9 de febrero de 1943, en Peñamiller, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años para otorgar el mencionado derecho a la **C. CIRILA ROSALES MORALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CIRILA ROSALES MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. CIRILA ROSALES MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,853.40 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CIRILA ROSALES MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cirila Rosales Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 19 de abril de 2013, la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/422/2013, de fecha 19 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ** cuenta con 22 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios a dicho Poder del 24 de mayo de 1989 al 31 de diciembre 1991 y del 1 de marzo de 1993 al 16 de marzo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $9,979.00 (Nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 18, fracciones IX, X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,484.25 (Siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) más la cantidad de $2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$10,166.25 (Diez mil ciento sesenta y seis pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 01260, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la C. Ana María Durán Ruelas, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ** nació el 10 de marzo de 1939, en Nuevo Valle, León, Gto.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147 fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,166.25 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CRUZ ROBLEDO MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Cruz Robledo Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2013, la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/371/2013, de fecha 12 de abril de 2013, signado por el por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos

Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA** cuenta con 19 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de abril de 2013, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 16 de octubre de 1993 al 1 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Secretaria C, adscrita a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,920.00 (Diez mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,552.00 (Seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$8,174.00 (Ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 282, Juzgado 10, Libro 7, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA** nació el 1 de marzo de 1953, en México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,174.00 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GLORIA TERESA PEÑA BARRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Gloria Teresa Peña Barrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que: el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de abril de 2013, el **C. HUMBERTO DORADOR ADAME** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/320/2013, de fecha 1 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. HUMBERTO DORADOR ADAME**; lo anterior,

conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. HUMBERTO DORADOR ADAME** cuenta con 22 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de septiembre de 1990 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Instructor de Béisbol, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación percibiendo un sueldo de $4,569.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,426.75 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.) más la cantidad de 2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **$6,108.75 (Seis mil ciento ocho pesos 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 863, Oficialía 21, Libro 1, suscrita por la Lic. María Magdalena Guerrero Flores, Jefa del Archivo Central del Registro Civil del Estado de Durango, el **C. HUMBERTO DORADOR ADAME** nació el 25 de marzo de 1944, en Durango, Dgo.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. HUMBERTO DORADOR ADAME**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HUMBERTO DORADOR ADAME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. HUMBERTO DORADOR ADAME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor de Béisbol, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,108.75 (SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HUMBERTO DORADOR ADAME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Humberto Dorador Adame.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de abril de 2013, el **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/318/2013, de fecha 1 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ** cuenta con 20 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios del 12 de marzo de 1993 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fraccione IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,220.80 (Seis mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de $2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$8,902.80 (Ocho mil novecientos dos pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 56, Oficialía 2, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ** nació el 7 de junio de 1950, en San Felipe, Hidalgo.

9. Que atendiendo a que se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 3 días de servicio, se le concede la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,902.80 (OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FLORENTINO CORONEL HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Florentino Coronel Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2013, el **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141,147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/398/2013, de fecha 16 de abril de 2013, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ** cuenta con 21 años, 9 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2013, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de julio de 1991 al 1 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Jardinero, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,054.40 (Cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de $2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N) como quinquenio, dando un total de **$6,736.40 (Seis mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 85, Oficialía 01, Libro 02, suscrita por el C. Carlos Suárez Escobar, Oficial 1º del Registro Civil de Tenango del Valle, Estado de México, el **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ** nació el 26 de mayo de 1930, en Ocoyotepec, Almoloya de Juárez, Estado de México.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho al **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE REYES ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141,147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,736.40 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FELIPE REYES ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Felipe Reyes Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2013, el **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/462/2013, de fecha 6 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de

decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ** cuenta con 26 años, 4 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de enero de 1987 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con fundamento en los artículos 18, fracciones X, IX y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,331.20 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$12,682.20 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 9, Oficialía 1, Libro 1 de fecha 3 de agosto de 2011, suscrita por el Lic. Eloy García Torres, Oficial Primero del Registro Civil de la ciudad de Huajuapan de León, Oax., el **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ** nació el 4 de mayo de 1953, en la localidad de San Miguel Papalutla, ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho al **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 4 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,682.12 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VITALINO NOÉ CRESPO CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vitalino Noé Crespo Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que: el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2013, el **C. SERGIO RIVERA SILIS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/444/2013, de fecha 29 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. SERGIO RIVERA SILIS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO RIVERA SILIS** cuenta con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de agosto de 1987 al 16 de julio de 1990 y del 16 de enero de 1991 al 16 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $21,102.00 (Veintiún mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,936.70 (Diecisiete mil novecientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de $2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$20,515.70 (Veinte mil quinientos quince pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 409, Oficialía 3, Libro 1 de fecha 22 de abril de 2013, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO RIVERA SILIS** nació el 9 de enero de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar el mencionado derecho al **C. SERGIO RIVERA SILIS**, por haber cumplido más de 60 años de edad; y 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SERGIO RIVERA SILIS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. SERGIO RIVERA SILIS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,515.70 (VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO RIVERA SILIS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Silis.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2013, el **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/488/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, signado por el por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud

de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA** cuenta con 20 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de agosto de 1992 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Médico, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $5,363.00 (Cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,485.95 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) más la cantidad de $2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$6,167.95 (Seis mil ciento sesenta y siete pesos 95/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 129, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Lic. Jéssica Juárez Cruz, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA** nació el 23 de mayo de 1953, en Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Médico, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,167.95 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GODOFREDO ROBERTO GARCÍA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Godofredo Roberto García García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2013, el **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/483/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO** cuenta con 20 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 17 de mayo de 1993 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $6,852.00 (Seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,111.20 (Cuatro mil ciento once pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de 2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N) como quinquenio, dando un total de **$6,793.20 (Seis mil setecientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 545, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO** nació el 31 de mayo de 1953, en México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **$6,793.20 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ GARDUÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Trinidad Sánchez Garduño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que: el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 3 de abril de 2013, el **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/330/2013, de fecha 3 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO** cuenta con 22 años y 9 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de julio de 1990 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Perito Profesionista Ingeniero Civil, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $16,701.00 (Dieciséis mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,525.75 (Doce mil quinientos veinticinco pesos 75/100 M.N.) más la cantidad de 2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, dando un total de **$15,207.75 (Quince mil doscientos siete pesos 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1183, Foja 150, suscrita por el Lic. Manuel Abraham Reinhardt Guerrero, Oficial 01 del Registro Civil de San Luis Potosí, el **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO** nació el 17 de marzo de 1953, en San Luis Potosí, S.L.P.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más su quinquenio, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147, fracción I, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Perito Profesionista Ingeniero Civil, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,207.75 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía, por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.**

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DOMINGO GERARDO VALENCIA VALLEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Gerardo Valencia Vallejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2013, la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/504/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, cuenta con 30 años, 4 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 16 de enero de 1983 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$9,811.00 (Nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 30 años, 4 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,811.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DOMINGA TOMASA CAMILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dominga Tomasa Camila Martínez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2013, la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/480/2013, de fecha 14 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA** cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 21 de noviembre de 1985 al 01 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $14,970.00 (Catorce mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$18,321.00 (Dieciocho mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años de servicio. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,321.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADDIS ABEBA CLEOTILDE NIETO MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Addis Abeba Cleotilde Nieto Medina.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

***"I**. Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2013, la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/455/2013, de fecha 2 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO** cuenta con 27 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 6 de noviembre de 1985 al 16 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $35,964.00 (treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$39,315.00 (Treinta y nueve mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años de servicio. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SONIA GONZÁLEZ SOTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$39,315.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SONIA GONZÁLEZ SOTO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sonia González Soto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013, la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/299/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ** cuenta con 30 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 11 de marzo de 1983 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Registral A, adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $12,822.00 (Doce mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$16,841.00 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Registral A, adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,841.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALICIA URIBE HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Uribe Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2013, la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/308/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS** cuenta con 29 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de noviembre de 1983 al 16 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Lavandera, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FELÍCITAS TREJO ROJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lavandera, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FELÍCITAS TREJO ROJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Felícitas Trejo Rojas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 12 de abril de 2013, la **C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/369/2013, de fecha 12 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 30 de abril de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $ 6,446.00 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$9,797.00 (Nueve mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,797.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Enriqueta Rodríguez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2013, la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/424/2013, de fecha 19 de abril de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA** cuenta con 28 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 15 de noviembre de 1984 al 16 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA**, por haber cumplido 28 años y 6 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. CONCEPCIÓN ZAMORA URQUIZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Concepción Zamora Urquiza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 5 de abril de 2013, el **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/350/2013, de fecha 8 de abril de 2013, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de abril de 2013, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 1 de mayo de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $38,628.00 (Treinta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$41,979.00 (Cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$41,979.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RODRIGO PELAYO VEGA RUBIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodrigo Pelayo Vega Rubio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17 FRACCIONES II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio No. DGPL 62-II-5-935, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Dicha transición ha sido plasmada en la reforma constitucional en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, donde se modifica, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II, del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano, solicitar el registro como candidato de manera independiente, misma que fuera aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas estatales, de conformidad con el artículo 135 constitucional federal, cuya declaratoria de aprobación realizó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 18 de julio de 2012, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto de 2012, constituyendo una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos dentro de un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

La reforma antes citada, integra en el artículo 35 constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, lo que hace necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de los estados de la República Mexicana, dicha previsión constitucional tenga plena aplicación.

3. Que los derechos civiles y políticos o de participación política, constituyen los derechos humanos de primera generación, mismos que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública, contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, así como a la creación de un Estado de Derecho.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el país. El ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número de ciudadanos, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no sólo protege el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público, sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, ya sea mediante la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa, tal como lo es la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

4. Que las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos, el derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa minimizar las libertades políticas y el pluralismo; atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos, de esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, de manera que garanticen la transparencia y rendición de cuentas.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del País, al regular en el artículo 35 constitucional federal la figura de las candidaturas independientes, a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

5. Que la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuyo análisis nos ocupa, contempla la reforma del inciso e), así como la adición del inciso o), a la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el proyecto se centra en suprimir el derecho de manera exclusiva que tienen los partidos políticos en solicitar el registro de candidatos a elección popular en las entidades federativas.

En ese orden de ideas, el proyecto plantea adicionar un inciso o), con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales para que en materia electoral se fijen las bases y los requisitos para que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente, en las elecciones que se celebren.

Se pretende romper con la contradicción que se presenta entre los artículos 35 en su fracción II y la fracción IV del artículo 116, ambos de la Carta Magna, en razón de que el primer precepto citado establece que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular y solicitar el registro respectivo de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente. Por su parte, el artículo 116, específicamente el inciso e), hace referencia a que exclusivamente son los partidos políticos los que pueden solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; en ese sentido, existe una antinomia entre los dos preceptos; con base en ello, el proyecto tiende a dar armonía en esto, ya que permite el registro de candidaturas independientes como derechos constitucionales de los ciudadanos.

En ese mismo contexto, el proyecto adiciona un inciso o), a la fracción IV del artículo 116 constitucional federal, para que se fijen las bases y los requisitos para poder ser votados, de conformidad con el artículo 35 del mismo ordenamiento invocado, con ello se armoniza el texto constitucional federal.

6. Que se considera que el proyecto citado es congruente y viable, bajo la lógica de incentivar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos y establecer las condiciones normativas que garanticen el derecho de los ciudadanos de ser votados para los diversos cargos de elección popular. En el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la posibilidad para éstos de obtener su registro ante las autoridades electorales como candidatos, sin necesidad de que fueran postulados por un partido político, siempre que se cumpla con los requisitos, términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto.

Sin embargo, en el análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República se consideró que era necesario, para fortalecer el sentido de este proyecto, incluir al Distrito Federal dentro de la reforma, bajo los siguientes argumentos:

"Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente".

7. Que la pretensión fundamental de este proyecto de reforma es fortalecer el derecho constitucional que tiene cada mexicana o mexicano para poder ser votado tal y como lo consagra la fracción II, del artículo 35 constitucional federal, mediante su respectivo registro, ante la autoridad electoral.

Como legisladores tenemos la obligación de velar por el ejercicio libre y universal de votar, pero también de consolidar el sistema de partidos de nuestro País; es por esto que resulta necesario incluir a todos los órdenes de gobierno dentro de esta reforma, para que de esta manera se tenga un sistema electoral incluyente, con reglas que en el fondo respeten los derechos de cada uno de los mexicanos.

No obstante lo anterior, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, se hace necesario armonizar el texto constitucional recientemente modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los estados.

Las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

8. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

***Artículo Único**.- Se **reforma** el inciso e), de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del apartado C, del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116. …

…

I.** a **III. …

IV. ...

a)** a **d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f)** a **n). ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. *a* ***VII....***

Articulo 122. ...

...

...

...

...

...

A. *y* ***B. ...***

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a ***IV. ...***

V. ...

a) *a* ***e). ...***

f) *Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al* ***o)*** *de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

g) *a* ***p). ...***

BASE SEGUNDA *a* ***BASE QUINTA. ...***

D. *a* ***H. ...***

TRANSITORIO

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".*

9. Que este Poder Legislativo comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.

10. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas*".

Al tenor de la disposición invocada, esta Soberanía emite su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 10 de julio de 2003, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el Decreto por el cual se Crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con el objeto de reconocer los méritos de los queretanos que con su actuación y esfuerzo han contribuido al fomento de la cultura de los valores humanos; que con su alto sentido de solidaridad social, laboral y profesional, han logrado el fortalecimiento de las instituciones, así como participación y servicio en el arte y la cultura democrática, cívica y política de nuestra Entidad.

2. Que la pluralidad cultural de nuestro Estado, ha buscado dar seguimiento y respuesta a las demandas que la sociedad plantea, pues la cultura y las artes enaltecen los valores humanos y resalta el desarrollo del hombre a lo largo de la historia, lo que hace indispensable procurar su promoción, fomento y difusión, en aras de conservar y enriquecer el patrimonio de la Entidad en la materia.

3. Que en el mismo sentido, es importante promover la producción de las artesanías y del arte popular, con el fin de estimular la libre creación del pensamiento humano, donde se promueva el desarrollo a la actividad cultural; lo que se encuentra presente en todo Estado

4. Que en la Sierra Gorda Queretana, en las localidades de Jalpan, Tancoyol, Landa, Tilaco y Concá, se encuentran establecidas 5 de las misiones fundadas en el Siglo XVIII por Fray Junípero Serra, las cuales son consideradas verdaderas joyas del arte Barroco Novohispano y reconocidas a nivel internacional como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

5. Que Junípero Serra, fraile franciscano nacido en Petra (Mallorca), España, doctor en filosofía y teología, fundador y evangelizador de varias misiones de la llamada Alta California, Estados Unidos de América y México, y de acuerdo al lema “no pedir nada y darlo todo”, fue cristianizando a los indios pames y jonaces, conocidos por su fiereza; les inculcó el amor por el trabajo y las artes, pues tenía el firme convencimiento de que la cultura debía ser observar desde la vida misma, como un recurso natural de los pueblos, formada y re-creada con el paso del tiempo.

6. Que las misiones franciscanas están próximas a celebrar el tercer centenario del nacimiento de Fray Junípero Serra, ocurrido en fecha 24 de noviembre de 1713, el cual se conmemorará con eventos artísticos, culturales y encuentros de investigadores, así como con la emisión de una moneda con la imagen del fraile y un serial de serigrafías; sin duda alguna, es merecedor de dicho reconocimiento por su loable obra evangelizadora desarrollada durante varios años, entre los indígenas pames y jonaces de la Sierra Gorda Queretana.

7. Que en la actualidad, también debe reconocerse a todas aquellas personas que con su esfuerzo y actuación, de alguna u otra forma han colaborado al fomento de la cultura de los valores humanos y el servicio en el arte y la cultura democrática, cívica y política de nuestra Entidad.

8. Que derivado de lo anterior, a efecto de conmemorar el natalicio de Fray Junípero Serra, se estima oportuno que el otorgamiento de la Medalla de Honor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que lleva su nombre, se realice durante el mes de noviembre de cada año; razón por la que es pertinente modificar las fechas bajo las cuales se lleva a cabo el procedimiento correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Legislatura del Estado, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos merecedores de tan distinguida presea, el cual se llevará a cabo entre los días 1 al 31 de octubre.

Artículo Segundo. Se reforma el Artículo Quinto del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. La Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, tomado en sesión solemne a verificarse entre los días 16 al 30 de Noviembre de cada año, previo dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. En la propia sesión plenaria se impondrá el citado galardón, para conmemorar el natalicio y la obra del ilustre Fraile.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Para el otorgamiento de la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2013, por única ocasión el registro de candidatos a obtenerla, se llevará a cabo del día 16 de octubre al día 31 del mismo mes, en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 7 siete de febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Alberto Carrillo Briones como Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II. El 18 de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Roberto Reyes Olvera, como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro.

III. Con fecha 4 cuatro de marzo de 2013 el Licenciado Alberto Carrillo Briones, presentó ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su renuncia al nombramiento como notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro.

IV. En virtud a la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 7 siete de marzo de 2013 dos mil trece mediante la cual se dejó sin efecto ese nombramiento, razón por la cual la Titularidad de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notaria de Querétaro, quedó vacante.

V. En razón de la renuncia formulada por el Licenciado Alberto Carrillo Briones al nombramiento de Notario Titular de ese despacho Notarial, mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 2 dos de abril de 2013 dos mil trece, el Licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito, solicitó ser nombrado Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro.

VI. Visto el expediente del Licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro, obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 12 doce de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y de las que se desprende que ha ejercido la función Notarial de manera ininterrumpida desde su nombramiento.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Notario Titular de esa Notaría, por lo que es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo expuesto y fundamentado el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Roberto Reyes Olvera con fecha 18 dieciocho de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos.

Segundo.- Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado Roberto Reyes Olvera, de conformidad con los artículos 2, 19 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Roberto Reyes Olvera como Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto.- Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Quinto.- Realícense las diligencias necesarias indicadas en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para la entrega de la citada Notaría al Licenciado Roberto Reyes Olvera, como Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de la Demarcación Notarial de Querétaro, así como para la reapertura de los libros del Protocolo, conforme al artículo 65 del referido ordenamiento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa.
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que con fecha 25 veinticinco de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández como Notario Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Segundo. El día 24 veinticuatro de septiembre de 2003 dos mil tres, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. El día 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece, se recibió documento dirigido al suscrito, en el cual el Licenciado Jesús María Hernández Rodríguez, presentó su renuncia al nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto. En virtud a la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece mediante la cual se dejó sin efecto ese nombramiento, razón por la cual la titularidad de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notaria de Querétaro se encuentra vacante.

Quinto. En razón de que se encuentra vacante la titularidad de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 25 veinticinco de noviembre del 2013 dos mil trece, la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Adscrita de dicha Notaría, solicitó ser nombrada Notario Titular.

Sexto. Visto el expediente de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 12 doce de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y de las que se desprende que ha ejercido la función Notarial de manera ininterrumpida desde el 24 veinticuatro de septiembre del 2003 dos mil tres.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado notario Titular de esa Notaría, en tal virtud es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo expuesto y fundamentado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2003 dos mil tres, declarándose vacante la Adscripción de la citada Notaría.

Segundo. Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, de conformidad con los artículos 2, 19 y 22 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Expídase el nombramiento correspondiente a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López como Notario Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente a la interesada, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Quinto. Realícense las diligencias necesarias indicadas en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para la entrega de la citada Notaría a la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa.
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ELFEGO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICO EL C. EMILIANO GUEVARA LANDAVERDE, DIRECTOR DE FINANZAS EL C.P. ALEJANDRO VELAZQUE MAQUEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. FERNANDO SANCHEZ GIL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de enero de 2009.

II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL ESTADO", DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en Plaza Principal s/n, colonia centro C.P. 76400 en la Ciudad de Arroyo Seco, Qro.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 10 de Octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. P. ELFEGO TORRES BALDERAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. EMILIANO GUEVARA LANDAVERDE.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. ALEJANDRO VELAZQUEZ MAQUEDA.
DIRECTOR DE FINANZAS
Rúbrica

LIC. FERNANDO SANCHEZ GIL.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEJIA HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN, DEL SINDICO EL C. ARTURO MEJIA JIMENEZ, TESORERO MUNICIPAL LA C.P. ROSALIA DEL SAGRARIO HERNANDEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. EFRAIN ORLANDO OLVERA VEGA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

IV. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de enero de 2009.

V. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

VI. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

III. "EL ESTADO", DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio Libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

IV. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 y 22 de octubre de 2012, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, autorizó al Presidente Municipal, a celebrar los actos, convenios y contratos para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Su domicilio es el ubicado en calle Benito Juárez numero 10 colonia centro, Cadereyta de Montes, Qro.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

IV. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice.

V. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

VI. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.
La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 23 de octubre de 2012 dos mil doce, y hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; EL 11 ONCE DE OCTUBRE DE 2012.

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. RODRIGO MEJIA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. ARTURO MEJIA JIMENEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C. P. ROSALIA DEL SAGRARIO HERNANDEZ OLVERA
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

C. EFRAIN ORLANDO OLVERA VEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 08 DE ENERO DEL 2014, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA PENAL O FIANZA PENAL, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 09 DE ENERO DEL 2014.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2013

M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE de 2013

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE STERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos						
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																				
	APORTACIONES				52,934,518	40,592,540	36,293,915	4,298,625	0	100.0%	0				0	0	0	0			
	FAETA				52,934,518	40,592,540	36,293,915	4,298,625	0	100.0%	0				0	0	0	0			
2225	EDUCACIÓN DE ADULTOS	0-COBERTURA ESTATAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		52,934,518	40,592,540	36,293,915	4,298,625	0	100.0%	0	30-10-2013	EN EL CASO DEL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, ESTOS SE REALIZAN EN BASE A LOS TABULADORES Y A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SITUACIÓN QUE PUEDE VERIFICARSE EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET CUYA DIRECCIÓN ES QUERETARO.INEA.GOB.MX EN EL CASO DE GASTOS DE OPERACIÓN, ÉSTOS SE REALIZAN EN FUNCIÓN AL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE NUESTROS ADULTOS.		0	0	0	0		

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

	Proyectos Reportados	Municipios Reportados	Total de Municipios
Querétaro	431	1	19

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DELEGACIÓN QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2013

Total: 431

Información General del Proyecto													Avance Financiero										Avance Fisico			
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
QUE121301000020900	Educación Para Adultos	01	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I010 FAETA Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	2013	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	100.00	$0	Adulto y jóven	45,823	100.00	100.00	Financiera: / Física: SE LOGRO UN CUMPLIMIENTO DEL 99.70% DE LA META ANUAL ESTABLECIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 / Registro: EL PRESUPUESTO DE ESTE PROCESO DEL EJERCICIO FISCAL 2012, SE EJERCIO EN SU TOTALIDAD. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE121301000026721	Educación Para Adultos	02	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I010 FAETA Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS	Educación y deporte	En Ejecución	2013	$14,446,010	$14,446,011	$11,486,337	$11,486,337	$10,530,512	$10,530,512	$10,530,512	72.90	$0	Adulto y jóven	45,823	100.00	80.12	Financiera: / Física: EN ESTE TRIMESTRE SE LOGRO UN AVANCE DEL 80.12%, LO QUE REPRESENTA 36,714 USUARIOS REGISTRADOS. / Registro: EL PRESUPUESTO DEL PROCESO DE GASTOS DE OPERACION, FUE EJERCIDO EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO 2012, APLICANDOLO EN EL PAGO DE FIGURAS SOLIDARIAS, ASI COMO EN LA COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS, PARA LA OPERACION EN CUMPLIMIENTO CON LOS LINAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS VIGENTES. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE131301000020625	Educación Para Adultos	01	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I010 FAETA Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	2013	$38,488,507	$38,488,507	$29,106,203	$29,106,203	$25,763,402	$25,763,402	$25,763,402	66.94	$0	Adulto y jóven	45,823	100.00	80.12	Financiera: / Física: / Registro: EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTE PROCESO, SE EJERCIO EN BASE A LOS TABULADORES AUTORIZADOS Y PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LO CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN NUESTRO PORTAL DE INTERNET EN LA DIRECCION queretaro.inea.gob.mx - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE131301000020729	Educación Para Adultos	02	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I010 FAETA Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	2013	$14,446,011	$14,446,011	$11,486,337	$11,486,337	$10,530,512	$10,530,512	$10,530,512	72.90	$0	Adulto y jóven	45,823	100.00	80.12	Financiera: / Física: SE OBTUVO UN CUMPLIMIENTO DEL 80.12% AL CIERRE DEL TERCER TRIMESTRE, DE USUARIOS REGISTRADOS / Registro: EL PRESUPUESTO SE EJERCIO EN CUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTES, Y CONFORME AL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA OPERACION, ASI COMO EL PAGO DE EDUCADORES SOLIDARIOS A TRAVES DEL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACUIÓN DE LOS ADULTOS DELEGACIÓNN QUERÉTARO

33
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

I-009 - FAETA Educación Tecnológica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	5 - Educación	**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES				Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Anual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	N/A	N/A	N/A	Estatal
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.47	14.10	15.19	107.73	Estatal
Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	14.10	18.23	15.61	85.63	Estatal

Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.69	15.83	14.93	94.31	Estatal
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Anual	2.55	N/A	N/A	N/A	Estatal
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	79.56	79.83	67.74	84.86	Estatal
		Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	3,282.00	4,477.00	4,038.00	90.19	Estatal
	Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Anual	100.00	N/A	N/A	N/A	Estatal

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	3,302.4	2,433.7	2,502.2	102.8
PRESUPUESTO MODIFICADO	3,405.7	2,502.2	2,502.2	100.0

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo. Sin información
Eficiencia terminal del sistema CONALEP Sin información
Abatimiento del incremento neto al rezago educativo. Sin información
Porcentaje de absorción del sistema CONALEP Sin información
Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP Sin información
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos. Sin información
Exámenes acreditados. Sin información
Certificados entregados. Sin información
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica Sin información

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	5 - Educación	**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						3.02	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						67.00	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						125.70	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						4.70	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.47	14.10	15.19	107.73	Estatal
Nacional										
						11.47	14.10	15.19	107.73	22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	14.10	18.23	15.61	85.63	Estatal
Nacional										
						14.10	18.23	15.61	85.63	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.69	15.83	14.93	94.31	Estatal
Nacional										
						11.69	15.83	14.93	94.31	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						5.00	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Anual	2.55	N/A	N/A	N/A	Estatal
Nacional										
						2.55	NaN	NaN	N/A	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	79.56	79.83	67.74	84.86	Estatal
Nacional										
						79.56	79.83	67.74	84.86	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
		Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	3,282.00	4,477.00	4,038.00	90.19	Estatal
Nacional										
						3,282.00	4,477.00	4,038.00	90.19	22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Anual	100.00	N/A	N/A	N/A Estatal
Nacional								
					100.00	NaN	NaN	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	3,302.4	2,433.7	2,502.2	102.8
PRESUPUESTO MODIFICADO	3,405.7	2,502.2	2,502.2	100.0

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Eficiencia terminal del sistema CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Porcentaje de absorción del sistema CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA De una meta del 14.10% de usuarios atendidos que concluyen el nivel de alfabetización se logro en este trimestre que el 15.19% de usuarios concluyera este nivel, es decir de 3,431 adultos concluyeron 521.

Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Se planteo una meta en este tercer trimestre del 18.23% de conclusión de nivel con respecto a los usuarios atendidos en el mismo, se logro obtener que el 15.61% de los usuarios atendidos concluyeran, lo que significa que de 7,027 usuarios concluyeron 1,097

Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA En este nivel se logro que el 14.93% concluyera este nivel de una meta programada del 15.83%, lo que quiere decir que de 25,962 adultos atendidos en este nivel concluyeron 3,875.

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

Exámenes acreditados.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA En este trimestre se logro que el 67.74% de los exámenes presentados por los usuarios se acreditaran, lo que significa que de 39,121 examenes presentados se acreditaran 26,499. Es importante comentar que se cuenta con sedes permanentes de examenes así como la realización de la Jornada de Incorporación y Acreditación, estrategias que servirán para elevar la eficiencia en este indicador.

Certificados entregados.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Se logro en este trimestre entregar 4,038 certificados de una meta de 4,477 lo que representa el 90% de la meta establecida

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2013

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	5 - Educación	**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						3.02			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						67.00			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						125.70			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						4.70			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL

Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.47	14.10	15.19	107.73	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						11.47	14.10	15.19	107.73	0 - COBERTURA ESTATAL
Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	14.10	18.23	15.61	85.63	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						14.10	18.23	15.61	85.63	0 - COBERTURA ESTATAL
Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	11.69	15.83	14.93	94.31	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						11.69	15.83	14.93	94.31	0 - COBERTURA ESTATAL
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						5.00			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Anual	2.55	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						2.55			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	79.56	79.83	67.74	84.86	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						79.56	79.83	67.74	84.86	0 - COBERTURA ESTATAL

	Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	3,282.00	4,477.00	4,038.00	90.19	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA								
				3,282.00	4,477.00	4,038.00	90.19	0 - COBERTURA ESTATAL
Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual	100.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA								
				100.00			N/A	0 - COBERTURA ESTATAL

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo.
0 - COBERTURA ESTATAL

Eficiencia terminal del sistema CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL

Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
0 - COBERTURA ESTATAL

Porcentaje de absorción del sistema CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL

Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL De una meta del 14.10% de usuarios atendidos que concluyen el nivel de alfabetización se logro en este trimestre que el 15.19% de usuarios concluyera este nivel, es decir de 3,431 adultos concluyeron 521.

Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL Se planteo una meta en este tercer trimestre del 18.23% de conclusión de nivel con respecto a los usuarios atendidos en el mismo, se logro obtener que el 15.61% de los usuarios atendidos concluyeran, lo que significa que de 7,027 usuarios concluyeron 1,097.

Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL En este nivel se logro que el 14.93% concluyera este nivel de una meta programada del 15.83%, lo que quiere decir que de 25,962 adultos atendidos en este nivel concluyeron 3,875.

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.
0 - COBERTURA ESTATAL

Exámenes acreditados.
0 - COBERTURA ESTATAL En este trimestre se logro que el 67.74% de los exámenes presentados por los usuarios se acreditaran, lo que significa que de 39,121 examenes presentados se acreditaran 26,499. Es importante comentar que se cuenta con sedes permanentes de examenes así como la realización de la Jornada de Incorporación y Acreditación, estrategias que servirán para elevar la eficiencia en este indicador.

Certificados entregados.
0 - COBERTURA ESTATAL Se logro en este trimestre entregar 4,038 certificados de una meta de 4,477 lo que representa el 90% de la meta establecida

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica
0 - COBERTURA ESTATAL

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de **Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

" H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119,139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154 fracción III, 155, 192, 193, 194, 195 y 196, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente **a la Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/104/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. En fecha 23 de octubre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SDUOP/DDU/DACU/3072/2013, signado por la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual remite la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/131/2013, respecto a la petición promovida por C. Antonio Zamora Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., que versa respecto de la solicitud que hiciera a la Secretaría del Ayuntamiento, para la Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Ubicación Geográfica del Predio:

4.1 General

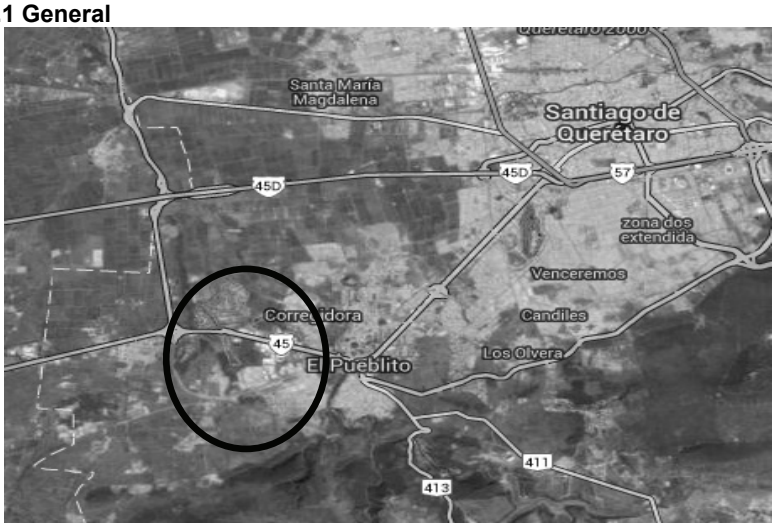

4.2 Particular

Antecedentes:

4.3 Mediante escrito de fecha **30 de septiembre de 2013**, el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill.**

4.4 Que mediante escrito de fecha **09 de octubre de 2013**, el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento en alcance al escrito anterior, la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de del**

Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" en su Sección South Hill.

4.5 Mediante **Escritura Pública No. 11,512** de fecha **6 de octubre de 1981**, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Titular de la Notaria No.- 10 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima**, denominada **"RESIDENCIAL BALVANERA", S.A.**; inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 287 del Libro LVI de la Sección Comercio con fecha 12 de Enero de 1982.

4.6 Que mediante **Escritura Pública No. 11,191** de fecha **22 de agosto de 1985**, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta Ciudad, se hizo constar que "Residencial Balvanera", S.A., adquirió una Fracción de terreno de la Ex – Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 44-13-00 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 152, Libro 98-A, Tomo XVIII, Sección Primera.

4.7 Que mediante **Escritura Pública No. 18,554** de fecha **25 de marzo de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Titular de la Notaría Pública No. 5 de esta Ciudad, se hizo constar que "Residencial Balvanera", S.A., adquirió un inmueble conocido como Fracción III-A de la Ex – Hacienda de Balvanera, ubicada en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 77-90-22 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 199, Libro 100-A, Tomo IV, Sección Primera.

4.8 Que mediante **Escritura Pública No. 5,225** de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa denominada "Residencial Balvanera", S.A., celebrada el día 18 de mayo de 1990; mediante la cual se autorizó la transformación de la Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando su denominación como "Residencial Balvanera", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 207 del Libro XCVIII de la Sección Comercio, con fecha 03 de agosto de 1990.

4.9 Que mediante **Escritura Pública No. 8,048** de fecha **5 de agosto de 1992**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquía, Adscrito de la Notaria Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, comparecen de una parte el Sr. Ricardo Cabrera Hurtado y Obdulia García León de Cabrera representada por su Apoderado Legal el Sr. José de Alba Barnola y de la otra parte "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., representada por el Lic. Salvador Thomas Landeros, formalizan el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, respecto del predio que formó parte de la Ex - Hacienda Balvanera, ubicado en el Municipio de Villa Corregidora, Qro., con una superficie de 202-03-00 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida Número 207 del Libro 102-A Tomo X de la Sección Primera con fecha 12 de abril de 1993.

4.10 Que mediante **Escritura Pública No. 10,834** de fecha **5 de abril de 1995**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendíz, Titular de la Notaría Pública No.- 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar que el Sr. José de Alba Barnola, en su carácter de Administrador General de la Empresa Mercantil denominada "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., otorgó **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, a favor del señor **Antonio Zamora Jiménez**; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil No. 595/4 de fecha 2 de julio de 2001.

4.11 Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de julio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura para la etapa 14 de la Sección Sur, con una superficie de 213,385.4750 m², del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club**"**.

4.12 Que con escrito de fecha **8 de febrero de 2011**, el C. Antonio Zamora Jiménez, informó que la empresa "Residencial Balvanera", S.A. de C.V., es propietaria de la Sección Sur, del Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, donde se desarrollará la Sección South Hill 1era Etapa, comprometiéndose la empresa **Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V., a proporcionar el servicio de agua de acuerdo al nivel freático de los pozos**, por lo que anexa los planos autorizados por la empresa operadora, respecto de los proyectos de red de agua portable, red de drenaje sanitario y drenaje pluvial (colectores).

4.13 Que mediante oficio No.- **SEDESU/SSMA/158/2011**, de fecha **8 de diciembre de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** del proyecto de construcción y operación de un Fraccionamiento Habitacional al que identifican como "Balvanera Polo & Country Club, Balvanera Sur Etapa [Texto Ilegible]", que contempla 25 lotes para vivienda residencial campestre.

4.14 Que la **Comisión Federal de Electricidad**, con fecha **01 de junio de 2012**, aprobó los proyectos para el suministro de energía eléctrica al Desarrollo Habitacional que identifican como "Fraccionamiento South Hill I, Residencial Balvanera, S.A. de C.V., localizado en Carretera Libre a Celaya Km 10, Corregidora, Qro, con No. de Aprobación 29608/2012, mismos que tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago por concepto de revisión de proyecto, además de los costos por supervisión.

4.15 Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **incremento de densidad de 50 Hab/Ha a 200 Hab/Ha,** para la Sección Sur del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m²; quedando condicionado, entre otros puntos a lo siguiente:

> **"…. RESOLUTIVO SEGUNDO:** El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando dieciséis del presente Acuerdo a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:
>
> **a)** Presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
>
> **b)** Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
>
> **c)** Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
>
> **d)** Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal, con la finalidad de avaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
>
> **e)** Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Municipio determine en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
>
> **f)** Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua [sic.] y Comisión Federal de Electridad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
>
> **g)** Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado….".

4.16 Que mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/2234/2013** expediente USM-146/11 de fecha **31 de julio de 2013**, esta Secretaría emitió la **Modificación de Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 4,049 viviendas, en la Carretera Libre a Celaya, Sección Sur, Fraccionamiento Balvanera Polo & Country Club, con una superficie de 1'012,131.29 m² e identificado con clave catastral 06 01 004 65 438 676.

4.17 Que mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2633/2013** de fecha **23 de septiembre de 2013**, esta Secretaría autorizó la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al **Fraccionamiento** de tipo Habitacional Medio denominado **"BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m², mismo que es identificado con la clave catastral 06 01 004 65 438 676, consiste en un máximo de **4,049 viviendas**, con una densidad de 200 hab/ha.

4.18 Que las superficies que componen al Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado **"BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	617,086.302 m²	60.97%
SUPERFICIE RESERVA	148,189.890 m²	14.64%
SUPERFICIE GOLF	145,298.425 m²	14.36%
VIALIDAD Y CAMELLONES	82,306.283 m²	8.13%
SUPERFICIE DONACIÓN	19,250.390 m²	1.90%
TOTAL	**1'012,131.290 m²**	**100.00%**

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

5.1 Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 119, 140, 142, 143, 147,154 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Autorización de Relotificación y Asignación de Nomenclatura a las Vialidades de la Sección Sur del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y cambio de denominación de la misma a Sección South Hill,** ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

5.2 El promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

a) Las superficies que componen al Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado **"BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, se desglosan de la siguiente manera, debiendo respetar los derechos de terceros que hayan a la fecha individualizado lotes de cualquiera de sus Etapas.

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	617,086.302 m²	60.97%
SUPERFICIE RESERVA	148,189.890 m²	14.64%
SUPERFICIE GOLF	145,298.425 m²	14.36%
VIALIDAD Y CAMELLONES	82,306.283 m²	8.13%
SUPERFICIE DONACIÓN	19,250.390 m²	1.90%
TOTAL	**1'012,131.290 m²**	**100.00%**

Sección South Hill

ETAPA	HABITACIONAL	SERVICIOS	DONACIÓN		RESERVA	CAMPO DE GOLF	VIALIDADES Y CAMELLONES	SUPERFICIE	No. DE LOTES
			EQUIPAMIENTO	ÁREAS VERDES					
1	15,875.197 m²	-	-	-	-	-	3,230.650 m²	19,105.847 m²	25

b) De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

c) Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, asimismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **Estudio de Mecánica de Suelos** de fecha 22 de octubre de 2013, realizado al "Conjunto Habitacional South Hill, Primera Etapa", presentado a esta Secretaría y avalado por el Ing. Ángel Trejo Moedano.

d) El Promotor deberá presentar previo al desarrollo de cualquiera de los Lotes de la Sección Sur del Fraccionamiento en comento, la factibilidad de servicio, así como los proyectos aprobados por la **Comisión Federal de Electricidad**, asimismo deberá tramitar y presentar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respecto a la red de alumbrado público, debiendo de instalar luminarias con Tecnología de LED de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia le señale, en un plazo no mayor a 60 días.

e) **Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica** deberán apegarse a lo señalado en los proyectos aprobados por la empresa Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.

f) Para dar cumplimiento al **artículo 113** del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de **supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	$ 5'710,359.73
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	$ 85,655.40
25% por Impuesto Adicional	$ 21,413.85
Total	**$ 107,069.25**

(CIENTO SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

g) Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar	
Subtotal	$ 97,441.96
25% por Impuesto Adicional	$ 24,360.49
Total	**$ 121,802.45**

(CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

h) Para dar cumplimiento al Artículo 23 Fracción VI inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 en el caso de la Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, **causará y pagará 2.00 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado**, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de Urbanización. Que de acuerdo a la supervisión realizada el 21 de Octubre de 2013, se constato un avance del 75.00% en las obras de urbanización.

Superficie de vialidades	**3,230.65 m²**
Avance	**75.00%**
Derecho	$122.76
Subtotal	**$ 297,445.95**
25% Adicional	$ 74,361.49
Total	**$ 371,807.43**

(TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 43/100 M.N.).

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

i) Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento al **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de agosto de 2012**, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea** para la Sección Sur del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1'012,131.29 m².

j) El promotor deberá de obtener la modificación de la **Autorización en Materia de Impacto *Ambiental***, *que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el Oficio Número* ***SEDESU/SSMA/158/2011*** *de fecha* ***8 de diciembre de 2011****, debido a la diferencia respecto al proyecto autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la autorización del presente.*

k) De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible** la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible	$ 107,186.16
25% por Impuesto Adicional	$ 26,796.54
Total	**$ 113,982.69**

(CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

l) Para dar cumplimiento al artículo 154 Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **$3'140,697.86 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.).**, **la cual garantizará la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización** y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club", en su Sección South Hill no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización de la Sección South Hill del citado Fraccionamiento, en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

m) De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos**.**

n) Referente a la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Balvanera Polo & Country Club" en su Sección Sur, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO
PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

o) Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la vialidad **Circuito de la Cordillera** es continuación de la vialidad autorizada dentro del Fraccionamiento en cuestión, mediante la **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de julio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura para la etapa 14 de la Sección Sur, con una superficie de 213,385.4750 m², del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club" y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, se considera **FACTIBLE** la **autorización** de la **Nomenclatura** para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "**BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, como a continuación se indica:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO

PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

p) De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "**BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB"** en su Sección Sur, como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
ABEDUL	1975.426	$ 20,011.87
ENCINO	323.505	$ 2,774.74
PIRUL	372.373	$ 3,284.65
CERRADA DEL LAUREL	244.271	$ 1,947.96
CIRCUITO DE LA CORDILLERA	2007.761	$ 143,970.02
BUGAMBILIAS	109.411	$ 1,150.57
ABETO	67.530	$ 425.51
NOGAL	75.246	$ 425.51
CIRCUITO JACARANDA	835.774	$ 55,797.38
OLMO	74.027	$ 425.51
CIPRES	370.515	$ 20,794.33
CORDILLERA	531.232	$ 32,885.63
1RA CERRADA DE LA LOMA	212.031	$ 8,871.03
	SUB TOTAL	**$ 292,764.71**
	25%	**$ 73,191.18**
	TOTAL	**$ 365,955.89**

(TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

q) La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

6 Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "SECCIÓN SUR" A "SECCIÓN SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB", ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB", ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676, cuyas superficies quedan conformadas de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	617,086.302 m²	60.97%
SUPERFICIE RESERVA	148,189.890 m²	14.64%
SUPERFICIE GOLF	145,298.425 m²	14.36%
VIALIDAD Y CAMELLONES	82,306.283 m²	8.13%
SUPERFICIE DONACIÓN	19,250.390 m²	1.90%
TOTAL	**1'012,131.290 m²**	**100.00%**

SECCIÓN SOUTH HILL

ETAPA	HABITACIONAL	SERVICIOS	DONACIÓN		RESERVA	CAMPO DE GOLF	VIALIDADES Y CAMELLONES	SUPERFICIE	No. DE LOTES
			EQUIPAMIENTO	ÁREAS VERDES					
1	15,875.197 m²	-	-	-	-	-	3,230.650 m²	19,105.847 m²	25

TERCERO.- SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB", ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676, quedando conformadas de la siguiente manera:

NOMBRE
ABEDUL
ENCINO
PIRUL
CERRADA DEL LAUREL
CIRCUITO DE LA CORDILLERA
BUGAMBILIAS
ABETO
NOGAL
CIRCUITO JACARANDA
OLMO
CIPRES
CORDILLERA
1RA CERRADA DE LA LOMA

CUARTO.- SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB", ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

QUINTO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA SECCIÓN "SOUTH HILL" ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB", ubicado en Carretera Libre a Celaya km 10 Corregidora, Qro., con una superficie total de 1'012,131.29 m² e identificado con la Clave Catastral 06 01 004 65 438 676.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.2, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y p),** del presente instrumento legal.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de doce días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo**.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "RESIDENCIAL BALVANERA", S.A. DE C.V …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 31 (TREINTA Y UNO) DE OCTUBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, RÚBRICA; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RÚBRICA, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).---------- ----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 (ocho) de Noviembre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque" en su Segunda Etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora – Huimilpan 441, km. 3.6 en el Municipio de Corregidora, con superficie de 80,157.139 m²,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 15 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque" en su Segunda Etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora – Huimilpan 441, km. 3.6 en el Municipio de Corregidora, con superficie de 80,157.139 m²,** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/114/2013.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que mediante escrito de fecha **11 de septiembre de 2013**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, en su carácter de Represente Legal de "INMOBILIARIA SUCOT, S.A. de C.V.", solicitó **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque",** Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/127/2013, expedida por la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque" en su Segunda Etapa**, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1. Mediante escrito de fecha **11 de Septiembre de 2013**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, en su carácter de Apoderado Legal de la "INMOBILIARIA SUCOT, S.A. DE C.V., solicitó el **Permiso Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque"** en su **Segunda Etapa,** Municipio de Corregidora, Qro.

5.2. La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió el **Plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DQ 2003-210** de fecha del **22 de Julio del 2004**, del cual se desprenden tres polígonos que forman una superficie total de 345,054.961 m², sin embargo se observó que en el citado Deslinde las superficies derivadas de las restricciones por los gasoductos que atraviesan el polígono original de todo el Fraccionamiento, no fueron contempladas dentro de este.

5.3. Mediante **Acuerdo de Cabildo** de fecha **10 de Junio de 2005**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización , Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque".

5.4. Mediante **Escritura Pública No. 10,933** de fecha **10 de Febrero de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Notario Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, hizo constar que el Sr. Moisés Mondlak Maya, en su carácter de Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., otorgó **poder especial** a favor del **Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain**; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

5.5. Mediante **Acuerdo de Cabildo de 06 de febrero del 2007** se emitió la autorización de la Relotificación de la primera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque. Mismo que se desarrollara en tres etapas.

5.6. Mediante **Acuerdo de Cabildo del 16 de julio del 2009** se emitió la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan km. 3.

5.7. La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió el **Plano de Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2007-180** de fecha del **17 de Mayo del 2010**, en el cual se desprende la superficie correspondiente a la Primera Etapa del Fraccionamiento de 110,631.56m², ya que a la fecha del Deslinde esta Etapa se encontraba ya autorizada, quedando levantadas únicamente la segunda y tercera etapa junto con las dos restricciones por las instalaciones de PEMEX, quedando una superficie total de 248,148.90m^2**,** superficie a la que se debe sumar la correspondiente a la autorizada para la primer etapa del Fraccionamiento por 110,631.56m^2, por lo que la superficie total real de conformidad a lo autorizado y al último Deslinde Catastral del Fraccionamiento es de **358,780.46m^2.**

5.8. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0117/2012** de fecha del **9 de Enero del 2012**, esta Secretaría emitió la aclaración de ajuste de medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46m^2, debido a la variación de superficies referidas en los considerandos 2 y 7 del presente.

5.9. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/237/2012** de fecha **23 de Enero del 2012**, esta Secretaría emitió la Ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para un Desarrollo Habitacional de 1,793 viviendas como máximo, con una superficie de 358,780.46m^2.

5.10. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/706/2012** de fecha **2 de marzo del 2012** esta Secretaría, emitió Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Real del Bosque con una superficie de 358,780.46m^2, debido a la variación de superficies.

5.11. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con una superficie total de 358,780.460 m².

5.12. Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1410/2013** de fecha **20 de Mayo de 2013**, esta Secretaría emitió la Autorización de Relotificación del Lote 2 de la Manzana I del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque", en su Primera Etapa.

5.13. Mediante Oficio número **VE/1643/2013**, de fecha **04 de Julio de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **480 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "Real del Bosque", ubicado en la Fracción del predio San Francisco, Rancho La Flor del Municipio de Corregidora, Qro.

5.14. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2207/2013** de fecha **31 de Julio de 2013**, esta Secretaría le indicó al promovente que la Segunda Etapa del Fraccionamiento en cuestión, presenta un avance de las Obras de Urbanización del 77.14%.

5.15. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2329/2013** de fecha **08 de Agosto de 2013**, esta Secretaría le indicó al promovente que en alcance al Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2207/2013 de fecha 31 de Julio de 2013, tendrá que depositar una **fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización, misma que será por un monto de $2'907,284.14 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.).**, y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Real del Bosque" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización de la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

5.16. Mediante **Escritura Pública No. 18,251** de fecha **26 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública número 30 de esta Demarcación Notaria, hizo constar la **Protocolización** del **Acuerdo de Cabildo** del Municipio de corregidora, Estado de Querétaro del fecha **16 de Noviembre de 2012**, relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Real del Bosque" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441, kilometro 3.6, así como la **transmisión a título** gratuito favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 26,889.973 m² por concepto de vialidades y una superficie de 22,589.853 m² por concepto de donación; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

5.17. Mediante Oficio No. **SSPYTM/199/2013** de fecha **26 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal emitió el **Dictamen de Factibilidad Vial**.

5.18. Con escrito de fecha **07 de Octubre de 2013**, el Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain en su carácter de Apoderado Legal de "INMOBILIARIA SUCOT", S.A. DE C.V., ingresó a esta Secretaría la **póliza de finanza No. 000967AL0013 en original**, con lugar y fecha de expedición San Luis Potosí, S.L.P., 8 de Agosto de 2013, por un monto de 2'907,284.14 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)., la cual garantiza la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Real del Bosque" en su Segunda Etapa y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización de la etapa en comento no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización de la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"…Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Real del Bosque" en su Segunda Etapa**, con una superficie de 80,157.139 m², ubicado en Carretera Estatal Corregidora – Huimilpan 441 km 3.6, Municipio de Corregidora, Qro. …"

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado a los siguientes cumplimientos:

a) Deberá dar seguimiento y cumplimiento a los Resolutivos Sexto, Séptimo, Noveno, del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **16 de Noviembre de 2012**, relativo a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial [sic.] denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m².

b) Asimismo y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible** la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	$ 213,694.12
25% por Impuesto Adicional	$ 53,423.53
Total	**$ 267,117.65**

(DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 65/100 M.N.)

c) De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos**..**

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" EN SU SEGUNDA ETAPA, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora – Huimilpan 441, km. 3.6 en el Municipio de Corregidora, con superficie de 80,157.139 m².

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en el **Considerando 7 incisos a). b). y c).** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente por dos ocasiones consecutivas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con un intervalo de seis días naturales entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de doce días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente instrumento legal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El presente deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Arq. Ricardo A. Briseño Senosiain, en su carácter de Apoderado Legal de la "INMOBILIARIA SUCOT, S.A. DE C.V. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 8 (OCHO) DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN, RÚBRICA; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RÚBRICA, C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE, RÚBRICA.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2012 - 2015

El que suscribe C. Arturo Ruiz Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y - - - - - -

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 15 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 24 (veinticuatro), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 (seis) del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 18:00 horas (dieciocho horas).

5.- En el quinto punto, el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz; titular de la Comisión permanente de Desarrollo Urbano y Ecología interviene para expresar que no tiene inconveniente para aprobar el dictamen de ratificación. Interviene el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín para mencionar que debemos escuchar la parte correspondiente a Desarrollo Urbano para saber el posicionamiento en cuanto a este tema, la verdad es que ya había sido aprobado en la Administración pasada. Hace uso de la palabra el Arq. Alfredo Araiza, y menciona que efectivamente el tema se pasó a cabildo solamente como ratificación del punto, claro que ya estaba autorizado. Acto seguido se presenta el dictamen para su análisis. - - - - - - - - - - -

H. AYUNTAMIENTO DE
JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE.

En relación al expediente turnado a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 20 de fecha 25 de marzo de 2010, en donde la Sociedad Mercantil “Desarrollo y Construcciones de la Sierra Gorda S.A. de C.V.” solicita a este H. Ayuntamiento se ratifique el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2008 consignado en el acta de cabildo No. 59, y emitido en el punto No. 6, referente a la aprobación de licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado “Misión La Cruz” y para tal efecto esta Comisión llevó a cabo la revisión de dicha solicitud, y de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro se emite el presente,

D I C T A M E N:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 30 fracción II incisos D y E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito que presentan los C. ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, representante legal de dicha Sociedad Mercantil, en la que solicitan la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización de Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento “Misión la Cruz” ubicado en la Colonia La Cruz de esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la solicitud que presenta el C. ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil “Desarrollo y Construcciones de la Sierra Gorda S.A. de C.V.” y se conceda la ratificación solicitada referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como, la Autorización de Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento “Misión la Cruz” ubicado en la Colonia La Cruz de esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condiciones:

A).- Deberá cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus capítulos IV IX y X. y demás disposiciones legales que para el caso apliquen.

B).- Deberá cumplir con las condicionantes que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro le ha solicitado.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza la ratificación del acuerdo referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como, la Autorización de Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento “Misión la Cruz” ubicado en la Colonia La Cruz de esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.,

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "Desarrollo y Construcciones de la Sierra Gorda S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el articulo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas el Acuerdo de Cabildo que autoriza la ratificación del acuerdo referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como, la Autorización de Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento "Misión la Cruz" ubicado en la Colonia La Cruz de esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro., quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

C. ARTURO CUELLAR DIAZ
Rúbrica

C. ABDON VILLEDAS ZARATE
Rúbrica

C. PORFIRIO ZEPEDA MORALES
Rúbrica

Analizado el dictamen en comento, y considerando el tema suficientemente discutido, se pregunta a este H. Cuerpo Colegiado su decisión registrando 10 (diez) votos a favor, de la ratificación consistente en: Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización de Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento "Misión la Cruz" ubicado en la Colonia La Cruz de esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.. -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 (tres) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARTURO RUIZ FLORES
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

PADRON DE CONTRATISTAS 2012-2015.

Actualizado al mes noviembre de 2013.

NO. DE REGISTRO	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE TECNICO	GIRO (ESPECIALIDAD)	R.F.C	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO	EMAIL	FECHA DE ALTA	RECIBO DE PAGO	RENOVACION	RECIBO DE PAGO
2	C. Brigido Rivera Díaz	----------	CP. Oscar Alfredo Noyola Salazar	200.- Obras Hidráulicas (agua, riego y saneamiento). 401.- Vialidades. 402.- Electrificación.	RIDB661008NJ8	Carretera Rio Verde- San Ciro Km 98, Jabalí, San Luis Potosí.	79604	(487) 101-19 - 63	Brigido.rivera@hotmail.com	05/01/2007	243	23/08/2007 09/09/2008 10/07/2012 al 30/06/2013 27-08-13 al 30-06-14	8620 06695 17451
5	C. Ángel Hernández Raymundo	C. Ángel Hernández Raymundo.	Ing. J Artemio González Ramos. Ced. Prof: 2306848.	203.- Agua, riego y saneamiento. 401.- Vialidades 402. Electrificación. 901.- Suministro de materiales y acarreo. 903.- Mantenimiento de obra civil. Remodelaciones, adecuaciones y rehabilitaciones. 1003.- imagen urbana.	HERA740505-BL6	Domicilio conocido El Rincón, Cadereyta Querétaro.	76500	441-103-25-83	heraconstructores@hotmail.com	12/02/2007	5146	06/07/2012 29-07-13 al 30 - 06-14	06650
12	Ing. Juan Carlos Vega Muñoz	Ing. Juan Carlos Vega Muñoz	Ing. Juan Carlos Vega Muñoz. Ced. Prof. 2729444	203.- Agua, riego y saneamiento. 401.-Vialidades. 403.- Áreas verdes y recreativas. 502.- Pailería en general. Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas, soportaría para tuberías y grúas viajeras 704.- Hospitales. 710.- Edificaciones e instalaciones deportivas.	VEMJ740604-9RS	Avenida Insurgentes número 26, colonia centro, municipio San Joaquín.	76550	441-27-69-610 y 29-35-073	Ingcivil9@hotmail.com	04/12/2007	1455	11/09/2012 al 30-06-2013 10-07-2013 al 30 -06-2014	7452
13	Arq. Francisco Javier Vázquez Cázares	Arq. Francisco Javier Vázquez Cázares	Arq. Francisco Javier Vázquez Cázares, con cedula profesional 42251557	200.- Obras hidráulicas (agua, riego y saneamiento). 203.- Agua, riego y saneamiento. 400.- Urbanización. 401.- Vialidades. 403.- Aéreas Verdes y Recreativas. 705.- Estructura rural (estructura de concreto, acero o mixtas en zona urbana).	VACF760123UEQ	Calle Cuauhtémoc, núm. exterior 6, interior 1, las Ortigas Jalpan de Serra. Domicilio fiscal: Escobedo núm. 214, colonia centro Xilitla, San Luis Potosí.	76340 79900	441-107-45-81	fx.vazquez@hotmail.com	18/02/2010	31864	05/07/2012 al 30-06-2013 06-08-13 al 30-06-14	06641
24	C. Eder Rangel Sánchez	----------	Ing. Berenice Matadamas García	401.- Vialidades. 402.- Electrificación. 705.- Estructura rural (estructura de concreto, acero o mixtas en zona urbana). 901.- Suministro de materiales y acarreo. 902.- Movimientos de Tierra, rata de maquinaria y equipos de demoliciones.	RASE760920R59	Conocido Escanelilla, Pinal de Amoles, Qro.	76321	Cel. 441-265-92-84	pedroluctor@yahoo.com	16/01/2009	14687	28/09/10 al 30/06/11 02/04/2013 al 30/06/2013 01-08-13 al 30 -06-14	35440 15343
39	Ing. Néstor Osornio Páez	Ing. Néstor Osornio Páez	Ing. Néstor Osornio Páez	203.- Agua riego y saneamiento. 401.- Vialidades 402. Electrificación (alumbrado público, baja tensión, tendido de líneas y redes de conducción eléctricas, aéreas y subterráneas, alta tensión, sub estaciones eléctricas de alto voltaje, gabinete pararrayos). 403.- Aéreas Verdes y recreativas. 705.- Edificaciones educativas, estructura rural. 903.- Mantenimiento de obra civil.	OOPN570513V60	Calle 20 de Mayo No. 35, Col. Juárez, San Juan del Río, Qro.	76806	44-22-50-06-43	Ing.nestorp57@hotmail.com	27/04/2010	33229	01/07/10 05/10/11 al 30/06/12 08/06/12 al 30/06/13 21/08/13 al 30/06/2014	34389 45524 06589 17375
41	Ing. Armando Espinosa Rivera	Ing. Armando Espinosa Rivera	Ing. Armando Espinosa Rivera	203.- Agua, riego y saneamiento. 401.- Vialidades 402. Electrificación (alumbrado público, baja tensión, tendido de líneas y redes de conducción eléctricas, aéreas y subterráneas, alta tensión, sub estaciones eléctricas de alto voltaje, gabinete pararrayos). 702.- consultorios rurales y casa de salud. 707.- Estructura de concreto, acero o mixtas en zona urbana. De 350 a 800 m2 1602.-Supervision y dirección de obras hidráulicas.	EIRA640602AM2	Oaxaca S/N, Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.	76340	442-18-69-057	eriveraconstrucciones@yahoo.com.mx	08/03/2010	32449	07/10/10 al 30/06/11 10/08/11 al 30/06/11 10/10/12 al 30/06/13 25-07-13 al 30 -06-14	35459 44736 07657
65	C. Germán Flores Reyes	C. Germán Flores Reyes	Ing. José Manuel Flores Reyes con cedula profesional 1159181	203.- Agua, riego y saneamiento. 400.- Urbanización. 705.-Estructura rural (estructura de concreto, acero o mixtas en zona urbana). 1100.- Obras civiles.	FORG-630510-KPO	Domicilio fiscal: Calle Gama, No. 16, Col. Barrio San José, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí.	79680	487-874-05-30	gemo_1963@hotmail.com	27/09/2011 al 30-06-12	45488	25/10/2012 al 30/06/13 10-07-13 al 30-06-14	07741
72	SUMAQRO S.A DE C.V.	Lic. Miguel A. Feregrino Feregrino	Arq. Pablo Uriel Hernández Martínez.	203.- Agua, riego y saneamiento. 401.- Vialidades. 701.- Edificaciones comerciales y de servicios. 704.- Hospitales. 706.- Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2). 800.- Vivienda.	SUM070906GES	Domicilio: Boulevard Bernardo Quintana, No. ext. 9800 int. 208, Centro Sur, Querétaro. Qro.	76090	442-19-82-072	sumaqro@prodigy.net.mx	17/10/2012	7703	13/08/13 al 30/06/14	17206

79	C. José Luis Flores Rangel	C. José Luis Flores Rangel	C. José Luis Flores Rangel	502.- Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes. Edificios y naves industriales. Techumbres o cubiertas. Soportería-Racks para tuberías, grúas viejeras. 705.- Edificaciones Educativas, en Zona Rural (Estructura Rural).	FORL6608 18LSA	Domicilio fiscal: Conocido S/N San Juanico Querétaro.	76489	441-103-10-90	acer_estrujluis@hotmail.com	20/05/2013 al 30-06-13	16112	12-07-13 al 30-06-14	
81	C. Magdiel Arturo Cosino Sandoval	Magdiel Arturo Cosino Sandoval	Ing. Ramiro Antonio Aquino Márquez	100.- Vías terrestres, autopistas, carreteras, puentes (en estructura de acero, concreto y prefabricados) túneles, ferrocarriles y vías férreas y aeropistas.	COSM8412 15TX8	Domicilio Fiscal: Carretera San Juan del Río – Xilitla Km 190 Tancoma S/N, Jalpan de Serra, Querétaro.	76347	441- 103 87-19 441 -105 -81 -04	ginazarazua@hotmail.com	23-07-13 al 30 -06-14			
82	Ing. J. Jesús Gómez Hernández	Ing. J. Jesús Gómez Hernández	Ing. Víctor Hugo Hernández González	203.- Agua, riego y saneamiento. 401.- Vialidades. 701.- Edificaciones comerciales y de servicios (centros y locales comerciales, centros de abastos, tiendes departamentales, mercados granjas agropecuarias y acuícolas, bancos, templos etc.) 705.- Estructura rural. Estructura de concreto, acero o mixtas en zona urbana. 1604.- Servicios y dirección de obra civil en: urbanización, edificaciones residenciales y no residenciales y obras especiales y construcción industrial.	GOHJ7710 16TQ4	Domicilio fiscal: Revolución No. 3-A, centro, Tóliman Querétaro.	76600	441-11-00-93-21	JJgomez77@prodigy.net.mx	09/08/13 al 30/06/14	07852		
83	Ing. Fernando Ruíz Martínez	----------	Ing. Fernando Ruíz Martínez	1101.- Vías terrestres y aeropuertos. 1103.- Agua potable y alcantarillado. 1402.- Levantamientos topográficos y geodesia con aparatos electrónicos. 1404.- Estudios de geotecnia y mecánica de suelos.	RUMF8005 30TX5	Domicilio: José Vasconcelos, No. 9, Jalpan de Serra, Querétaro. Domicilio fiscal: Sierra Morena No. 4032, Int. 21, Colonia la Loma IX, Querétaro.	76340 76113	(441) 29-61-367	fer_ruiz30@hotmail.com	10/09/13 al 30/06/14	17639		

NOTA: Todos los contratistas mencionados en esta lista se encuentran vigentes.

LIC. NORMA ARGENTINA CALDERÓN JUÁREZ
CONTRALORA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.6. tres punto siete punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se modifica la Relotificación aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013 y se Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro está investido de personalidad jurídica y tiene patrimonio propio y se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Inmobiliaria Cordillera, S.A. de C.V., solicita la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, asi como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 042/DFCP.

3. Mediante la Escritura Pública número 2,950 de fecha 10 de abril de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 34 de esta demarcación notarial, se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 6963/1 de fecha 18 de enero de 2001.

4. La persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., acredita ser propietaria de una fracción con superficie de 116,368.755 m^2, ubicada en la zona denominada Centro Norte, de la Delegación Municipal Epigmenio González, en la que se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", mediante escritura pública número 39,679 de fecha 22 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra Notario Público Titular de la Notaría

Publica número 16 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 215285/2 de fecha 06 de septiembre de 2006.

5. De las solicitudes presentadas por la persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., requiere la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, asi como la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Segunda Etapa del Fraccionamiento, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficios SAY/6163/2013 y SAY/7152/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 182/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen de Uso de Suelo 2006-6741 de fecha 10 de octubre de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios en el predio ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete s/n, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 111,368.7260 m^2.

2. Mediante oficio con folio VE/1302/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la "Fracción 8 Sección B" del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.

3. Mediante oficio con folio VE/1497/2006 de fecha 15 de diciembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la "Fracción 8 Sección B" del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.

4. Mediante oficio con folio VE/082/2007 de fecha 19 de enero de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 100 viviendas, para la "Fracción 8 Sección B" del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.

5. Mediante oficio con folio VE/0856/2007 de fecha 7 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 47 viviendas, para la "Fracción 8 Sección B" del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.

6. Mediante oficio DDU/DU/7626/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Puerta de Belén", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en dos etapas.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio 125/08 de fecha 8 de febrero de 2008, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica, al fraccionamiento "Puerta de Belén", ubicado en Avenida Cerro del Sombrerete esquina Calzada de Belén, en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro.

8. Mediante Oficio número F233/2008 de fecha 5 de mayo de 2008, la Comisión Federal de Electricidad emite la aprobación de la red eléctrica de distribución subterránea para la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Puerta de Belén" propiedad de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.

9. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0313/2008, de fecha 6 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V., para 260 unidades habitacionales del fraccionamiento denominado Puerta de Belén.

10. Mediante oficio SSPM/DAA/ALU/297/2008, de fecha 14 de mayo de 2008, la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado “Puerta de Belén”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

11. Mediante oficio DDU/DU/3002/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la Factibilidad de Impacto Vial del fraccionamiento Puerta de Belén, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, según oficio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con folio SSPM/DT/IT/1108/2008 de fecha 29 de abril de 2008.

12. La Comisión Estatal de Aguas otorgó la autorización a los proyectos de Agua Potable, Redes de Alcantarillado Sanitario y drenaje pluvial del fraccionamiento “Puerta de Belén”, con número de registro QR-046-06-D el día 6 de junio de 2008.

13. La Dirección Municipal de Catastro emitió el deslinde catastral con folio DMC2008106 de fecha 7 de Agosto de 2008, el cual ampara una superficie de 107,598.853 m^2, para el predio ubicado en Av. Cerro del Sombrerete s/n, del desarrollo Centro Norte**.**

14. Mediante oficio DDU/COPU/FC/5002/2008 de fecha 13 de agosto de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento, debido a un ajuste de medidas en las Etapas 1ª y 2ª, sin incrementar la densidad de población autorizada.

15. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la autorización relativa a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén”, Delegación Municipal Epigmenio González.

16. El promotor presenta la Escritura Pública Número 26,478 de fecha 12 de febrero de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00358149/0001, 00358215/0001, 00358332/0001, 00358341/0001 y 00358358/0001 el día 7 de septiembre de 2010, mediante la cual se formaliza la donación a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Cordillera”, S. A. de C. V., en su carácter de donante a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 5,547.165 m^2 por concepto de donación, ubicada en diversos predios al interior de fraccionamiento, así como una superficie de 22,714.202 m^2 por concepto de vialidades del fraccionamiento.

17. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de julio de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

18. Mediante oficio DDU/CPU/3568/2010 de fecha 6 de Septiembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el resello de planos del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/1709/2013, de fecha 10 de Junio de 2013, emitió el resello de los planos relativos al proyecto de Relotificación autorizada mediante oficio DDU/CPU/3568/2010, con fecha 6 de Septiembre de 2010.

20. La Dirección Municipal de Catastro, emitió el deslinde catastral con folio DMC2013024 de fecha 17 de Mayo de 2013, avalando una superficie de 2,287.418 m^2, para el predio ubicado en Av. Cerro del Sombrerete s/n, del desarrollo Centro Norte, identificado con la clave catastral 140100131742011, colindante con el predio en que se desarrolla el fraccionamiento Puerta de Belén.

21. Mediante oficio con folio VE/1531/2013 de fecha 14 de junio de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas, para la “Fracción 8 Sección B” del polígono ubicado en calle en proyecto s/n, Col. San Pedrito Peñuelas del Municipio de Querétaro, para el desarrollo denominado Puerta de Belén.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/2116/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular “Puerta de Belén”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, debido a un ajuste en la superficie total del predio, resultante de la fusión No. 218/2013 de los Deslindes Catastrales con folio No. DMC2008106 de fecha 7 de Agosto de 2008 y folio No. DMC2013024 de fecha 17 de Mayo de 2013, sin rebasar la densidad de población autorizada, para su desarrollo en cuatro etapas (Etapas 1, 2, 3 y 4 también identificadas como 1ª, 2ª 3ª y 4ª Etapas).

23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén” y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

24. Mediante oficio DDU/CPU/FC/3454/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la modificación de la fusión FUS201300218 de fecha 4 de junio de 2013, debido a que en el deslinde con DMC2008106 de fecha 7 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Catastro, no fue considerada la superficie de la sección vial denominada Avenida Cerro de Sombrerete, misma que forma parte del fraccionamiento, tomando como validas las medidas y colindancias del predio que dio origen al fraccionamiento y las del predio que se fusiona referidas en el Deslinde Catastral con folio No. DMC2013024 de fecha 17 de mayo de 2013, amparando una superficie total de 113,655.874 m^2, para el fraccionamiento Puerta de Belén.

25. Derivado de lo anterior se modifican los cuadros generales de superficie del Fraccionamiento de tipo popular “Puerta de Belén”, autorizados en la Relotificación de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, en la cual se consideraba una superficie de 109,886.27 $m^{2,}$ dentro de la cual y de acuerdo con el antecedente anterior no se tomo en cuenta la superficie de la sección denominada Cerro del Sombrerete, por lo anterior se toman como base los datos referidos en plano de la relotificación emitida en oficio DDU/COU/FC/1709/2013, para que la modificación del mismo sin rebasar la densidad de población autorizada, para su desarrollo en cuatro etapas (Etapas 1, 2, 3 y 4 también identificadas como 1ª, 2ª 3ª y 4ª Etapas), para quedar las superficies del Fraccionamiento de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO "PUERTA DE BELÉN"									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	26,866.263	24.12%	249	249	SUPERFICIE HABITACIONAL	49,925.698	43.93%	527	527
					SUPERFICIE COMERCIAL	11,013.941	9.69%	27	0
SUPERFICIE DONACIÓN	5,547.165	4.98%	4	0	ÁREA VERDE	11,034.707	9.71%	7	0
SUPERFICIE DE RESERVA	56,162.179	50.43%	1	0	EQUIPAMIENTO URBANO	1,966.647	1.73%	1	0
PASO DE SERVICIOS	78.917	0.07%	0	0	PASO DE SERVICIOS	490.961	0.43%	3	0
SUPERFICIE VIAL	22,714.202	20.40%	0	0	SUPERFICIE VIAL	39,223.920	34.51%	0	0
TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	111,368.726	100.00 %	254	249	TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	113,655.874	100.00 %	565	527

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	26,866.263	48.66%	249	249	SUPERFICIE HABITACIONAL	23,037.299	44.55%	245	245
					SUPERFICIE COMERCIAL	430.937	0.83%	3	0
SUPERFICIE DONACIÓN	5,547.165	10.05%	4	0	ÁREA VERDE	5,445.052	10.53%	5	0
SUPERFICIE DE RESERVA	0.000	0.00%	0	0	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIOS	78.917	0.14%	0	0	PASO DE SERVICIOS	78.917	0.15%	1	0
SUPERFICIE VIAL	22,714.202	41.14%	0	0	SUPERFICIE VIAL	22,714.202	43.93%	0	0
TOTAL DE ETAPA 1	55,206.547	100.00 %	253	249	TOTAL DE ETAPA 1	51,706.407	100.00 %	254	245

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	0.000	0.00%	0	0	SUPERFICIE HABITACIONAL	2,053.413	100.00 %	21	21
					SUPERFICIE COMERCIAL	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE DONACIÓN	0.000	0.00%	0	0	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE DE RESERVA	56,162.179	100.00 %	1	0	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0	PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	0.000	0.00%	0	0	SUPERFICIE VIAL	0.000	0.00%	0	0
TOTAL DE ETAPA 2	56,162.179	100.00 %	1	0	TOTAL DE ETAPA 2	2,053.413	100.00 %	21	21

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	-	-	-	-	SUPERFICIE HABITACIONAL	4,577.561	18.65%	48	48
					SUPERFICIE COMERCIAL	10,583.004	43.13%	24	0
SUPERFICIE DONACIÓN	-	-	-	-	ÁREA VERDE	4,020.127	16.38%	1	0
SUPERFICIE DE RESERVA	-	-	-	-	EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIOS	-	-	-	-	PASO DE SERVICIOS	412.044	1.68%	2	0
SUPERFICIE VIAL	-	-	-	-	SUPERFICIE VIAL	4,947.552	20.16%	0	0
TOTAL DE ETAPA 3	-	-	-	-	TOTAL DE ETAPA 3	24,540.288	100.00 %	75	48

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4									
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA DDU/COU/FC/1709/2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	NO. VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	-	-	-	-	SUPERFICIE HABITACIONAL	20,257.425	57.30%	213	213
					SUPERFICIE COMERCIAL	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE DONACIÓN	-	-	-	-	ÁREA VERDE	1,569.528	4.44%	1	0
SUPERFICIE DE RESERVA	-	-	-	-	EQUIPAMIENTO URBANO	1,966.647	5.56%	1	0
PASO DE SERVICIOS	-	-	-	-	PASO DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	-	-	-	-	SUPERFICIE VIAL	11,562.166	32.70%	0	0
TOTAL DE ETAPA 4	-	-	-	-	TOTAL DE ETAPA 4	35,355.766	100.00 %	215	213

26. Derivado de la propuesta de Relotificación del fraccionamiento mencionada en el punto anterior inmediato, dado que se modifica la superficie total del fraccionamiento, al incremento en la superficie correspondiente al área vial de 22,714.202 m^2 a 39,223.920 m^2, así como la modificación en la superficie de donación de 5,547.165 m^2 a 13,001.36 m^2, y de la ubicación de las áreas transmitidas al municipio en la Escritura Pública Número 26,478 de fecha 12 de febrero de 2010, el promotor deberá presentar la Escritura en la que se protocolice la modificación de las áreas de donación y superficie adicional por la relotificación del fraccionamiento, para la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las áreas correspondientes a una superficie de 7,454.195 m^2 por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m^2 por concepto de vialidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad. Así mismo el promotor deberá obtener la ratificación del Dictamen de Uso de suelo en el que se indique la superficie actual de la totalidad del fraccionamiento.

27. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro y referente a la Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puerta de Belén” y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el Promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora Insurgentes S.A de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 6 de septiembre de 2013, por la cantidad de $1,310,944.61 (Un millón trescientos diez mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización de la 1ª. Etapa del fraccionamiento.

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie vendible comercial de la Etapa 1 y habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional

	m²		
2,053.41	X	$6.14	$12,607.96
		25% Adicional	$3,151.99
		Total:	**$15,759.95**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios

	m²		
102.113	**X**	**$24.55**	**$2,506.87**
25% Adicional			**$626.72**
Total:			**$3,133.59**

29. Mediante oficio número DDU/COU/FC/2895/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió un avance del 100%

respecto a la ejecución de las obras de urbanización de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta Belén", misma que contiene la sección de vialidad correspondiente a la calle Praxides Guerrero, que da acceso a los lotes que comprenden la 2ª Etapa del desarrollo, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que no requieren de una licencia de ejecución de obras de urbanización al no contar con superficie para vialidad en dicha etapa.

30. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

31. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de igual manera en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

32. Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de desarrollo Sustentable, la emisión de la licencia de ejecución de obras de urbanización en materia de fraccionamientos, Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, esta **Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE, la modificación de la relotificación y autorización de la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El Promotor deberá de dar cumplimiento a los señalado en el considerando 32 del Dictamen Técnico contenido en el presente correspondiente al pago ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie vendible comercial de la Etapa 1 y Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la Publicación del Acuerdo de Autorización del presente.

Así mismo deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Escritura en la que se protocolice la modificación de las áreas de donación y superficie adicional por la relotificación del fraccionamiento, para la transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las áreas correspondientes a una superficie de 7,454.195 m^2 por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m^2 por concepto de vialidad, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad y en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización. Así mismo el promotor deberá obtener en un plazo máximo de dos meses a partir de la presente autorización, de la ratificación del Dictamen de Uso de suelo en el que se indique la superficie actual de la totalidad del fraccionamiento.

El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos, **TERCERO, CUARTO, QUINTO,SEXTO y SEPTIMO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2013, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7214/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la modificación de la relotificación y autorización de la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, lo anterior de conformidad al Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, derivado de la modificación de la fusión FUS201300218 de fecha 4 de junio de 2013, referida en el punto 24 de los antecedentes relacionados en el Considerando 5, debido a que en el deslinde con folio DMC2008106 de fecha 7 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Catastro, no fue considerada la superficie de la sección vial denominada Avenida Cerro de Sombrerete, el cual determinaba una superficie total del fraccionamiento de 109,886.27 $m^{2,}$, siendo lo correcto la superficie de 113, 655.874 m^2, por tal razón deberán tomarse como validas las medidas y colindancias del predio que dio origen al fraccionamiento y las del predio que se fusiona referidas en el Deslinde Catastral con folio No. DMC2013024 de fecha 17 de mayo de 2013, amparando una superficie total de 113,655.874 m^2, para el fraccionamiento Puerta de Belén.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., la modificación del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013 respecto a la Autorización de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén" y la Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, de la 1ª Etapa del fraccionamiento ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, únicamente a lo que se refiere a la relotificación total del fraccionamiento citado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 182/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, quedando el cuadro de superficies como lo marca el estudio técnico que nos ocupa, para quedar como lo marca el antecedente 25 relacionado en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se derogan los resolutivos tercero, cuarto y quinto del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013 derivados del mismo, quedando subsistentes las demás derechos y obligaciones derivados a que se refiere el presente acuerdo.

TERCERO. El solicitante deberá trasmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes a 7,454.195 m^2 por concepto de donación para área verde y equipamiento urbano, así como una superficie de 16,509.718 m^2 por concepto de vialidades, a través de escritura pública debidamente que inscribirá en el Registro Público de la Propiedad en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique la presente autorización.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realice los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo con costo al promotor; autorizándose al Síndico, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. **SE AUTORIZA** a la persona moral denominada "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., la Venta Provisional de Lotes para la 2ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puerta de Belén", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 182/13, emitido por la Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional -en términos de lo que señala la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013- la cantidad señalada en el antecedente 28 del Considerando 5 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

OCTAVO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de igual manera en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada Inmobiliaria Cordillera”, S.A. de C.V.**”**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.2 tres punto ocho punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos a favor, el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 300 hab./ha. (H3) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) para el predio ubicado en calle semilla número 10 en el fraccionamiento loma bonita, delegación municipal centro histórico, con el objeto de ubicar un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población 300 hab./ha. (H3) para el predio ubicado en Calle Semilla número 10 en el Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de ubicar un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 007/DAI/2013.

5. Se acredita la propiedad del inmueble referido a favor de la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina, mediante Escritura Pública Número 971 de fecha 27 de noviembre de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 22 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 140, Tomo II, Libro 96, Sección A, de fecha 21 enero de 1987.

6. De la solicitud presentada por la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/891/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 054/13, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a Uso de Comercio y Servicios (CS) para el predio ubicado en Calle Semilla número 10 en el Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Centro Histórico del cual se desprende lo siguiente:

1. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio plan de desarrollo 012/0002, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) sobre una vialidad secundaria urbana (calle local).

2. De revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se observa que en zonas habitacionales y en predios que cuentan con características de dimensiones y superficies aptas para usos de suelo destinados a actividades comerciales y de servicios de mediana y baja intensidad compatibles con vivienda, se consideran permitidas las actividades comerciales y de servicios en áreas con zonificación secundaria bajo la modalidad de habitacional, por lo que de autorizarse la modificación de uso de suelo solicitada se asignaría el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).

3. El promotor presenta una propuesta del proyecto que pretende desarrollar para albergar las instalaciones de un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz; contemplando ubicar una oficina y un baño al frente del predio y el resto del terreno destinarlo como área de trabajo y resguardo de los vehículos, sin que se observe considerar un área cubierta para realizar trabajos.

4. Contexto Urbano: El fraccionamiento La Loma se ubica al sureste de la Delegación Municipal Centro Histórico, el cual por su ubicación ha tenido un desarrollo que ha propiciado una entremezcla de usos heterogéneos, donde se han conformado núcleos internos con viviendas de tipo residencial medio de uno y dos niveles, en calles cercanas al fraccionamiento Arquitos, así como zonas comerciales y de servicios, sobre las vialidades cercanas a la Avenida Constituyentes que al tener actividades de mediana intensidad al ubicarse en una zona destinada para corredor urbano, influyen al interior del fraccionamiento, con el establecimiento de actividades comerciales y de servicios en diversas modalidades, en calles como Árboles y Hortaliza, que inciden sobre la vialidad en que se encuentra el predio en estudio. Así mismo, al oriente del fraccionamiento se ubica el Fraccionamiento Arquitos, en el que prevalece la vivienda de tipo residencial medio desarrollada en uno y dos niveles contando con una densidad de población similar a la del fraccionamiento La Loma, en el que aun cuando se generan usos comerciales y de servicios, sobre las calles Calzada de los Arquitos y Río Colorado predomina el uso habitacional, generándose comercio de tipo básico de manera diseminada al interior del fraccionamiento.

5. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal al sitio para conocer el estado actual del predio y de la zona en la que se localiza, se encontró que el terreno cuenta con bardeo perimetral y portón de acceso, observando que al frente y sobre la colindancia poniente se ubica una construcción en la que probablemente se ubique la oficina y el baño indicados en el proyecto presentado, así mismo la zona cuenta con infraestructura básica como red sanitaria, red hidráulica, red eléctrica, así como con alumbrado público, en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de empedrado, contando con banqueta y guarnición de concreto.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio localizado en la calle Semilla Nº 10, en el fraccionamiento La Loma, identificado con clave catastral 14 01 001 15 004 005 y superficie de 300.00 m^2, en la Delegación Municipal Centro Histórico, para instalar un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz.**

Lo anterior en virtud de ubicarse en una zona en la que se han consolidado establecimientos comerciales y de servicios de características similares, dada la influencia de usos del corredor urbano existentes en la zona generada por Avenida Constituyentes, donde al no existir viviendas en lotes colindantes, no se afectaría la habitabilidad de los

colonos, con una actividad de servicio de apoyo a vecinos cercanos además de contar con una superficie adecuada para el desarrollo de su actividad, destacando lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, proponiendo que el uso a otorgar sea de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) el cual de acuerdo al uso que pretende dar el promotor al predio es considerado como permitido de acuerdo a la tabla de compatibilidad de usos del Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, para lo cual se deberá condicionar a lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano las autorizaciones correspondientes para poder desarrollar el proyecto pretendido, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, cumpliendo con la dotación de cajones de estacionamiento independientes del área de trabajo del taller.

- Deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente.

- El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz**,** o actividades afines, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de la Unidad de protección civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio y así como el visto bueno otorgado por dicha dependencia respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3474/2013 de fecha 11 de junio de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera viable la solicitud del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a Uso Habitacional con densidad de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Semilla número 10 en el Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Centro Histórico, con el objeto de ubicar un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz, toda vez que la opinión técnica que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable determina que la zona en la que se ubica el predio, se ha consolidado como un área comercial y de servicios, dada la influencia de usos del corredor urbano existentes en la zona generada por Avenida Constituyentes por lo que se autoriza a la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina el cambio de uso de suelo solicitado, ya que no se afectaría la habitabilidad de los colonos y brindaría un servicio de apoyo a vecinos cercanos.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** a la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 300 hab./ha. (H3) a Uso Habitacional con densidad de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) para el predio ubicado en la calle Semilla número 10 en el Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Centro Histórico, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 140, Tomo II, Libro 96, Sección A, e identificado con la clave catastral 140100115004005.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las autorizaciones correspondientes para poder desarrollar el proyecto pretendido, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás normatividad aplicable contando con los cajones de estacionamiento independientes del área de trabajo del taller.

TERCERO. El promotor deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la calle, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como respetar los horarios de trabajo que le señale la licencia de funcionamiento correspondiente.

CUARTO. El promotor se obliga a destinar el predio exclusivamente para las instalaciones de un taller de hojalatería, pintura y estética automotriz y actividades afines.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Visto Bueno de la Unidad de Protección Civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio y al proyecto propuesto debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y QUINTO** del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y a la ciudadana Ma. de la Luz Meléndez Medina.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, tomó en el punto 3.6, apartado 3.6.1. del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico para que con la participación del Secretario de Desarrollo Social, suscriban un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES XVIII Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio, el Ayuntamiento como órgano de gobierno, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. La Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, dispone en su artículo 1º fracciones I y II que la presente ley tiene por objeto, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y…"

3. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

4. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

5. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal se establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

6. En atención al Plan Municipal de Desarrollo 2012–2015 en su tercer eje, Desarrollo y Justicia Social, el municipio tiene como objetivo, implementar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de los

adultos mayores, siendo sus líneas de acción: establecer y promover programas de salud, realizar talleres de esparcimiento y recreación, fortalecer la participación en actividades artísticas y culturales, promover la participación social dentro y fuera de su comunidad, e integrar a este sector de la población como actor y promotor de paz.

7. Mediante oficio SDC/453-10-13 de fecha 23 de octubre de 2013 suscrito por el Lic. Erik R. Osornio Medina, Secretario de Desarrollo Social, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de **Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM" y el Municipio de Querétaro, cuyo objeto será conjuntar y coordinar acciones, con el propósito de difundir y promocionar la política pública para el adulto mayor, considerando la protección de los derechos humanos de las personas mayores de 60 años.** Formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CDSDH/270/DPC/2013.

8. En términos del artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y mediante oficio SAY/7107/2013 de fecha 31 de octubre de 2013 signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para su análisis y estudio el convenio de referencia.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico para que, con la participación Secretario de Desarrollo Social, suscriban un **Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM", cuyo objeto será conjuntar y coordinar acciones, con el propósito de difundir y promocionar la política pública para el adulto mayor, considerando la protección de los derechos humanos de las personas mayores de 60 años.**

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Social e Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores "INAPAM**"**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintisiete de septiembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, relativo a *"… La autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa con superficie de 3,800 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor…"* **consistente en sustituir el predio objeto de dicha donación por el ubicado en el Lote 12, Manzana 64 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con superficie de 4,632.71 m^2, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN II Y VII, 93, 94 FRACCIÓN IV Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2219, 2220, 2223, 2226, 2229 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"… Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de septiembre de 2010, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida san Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa", con superficie de 3,800.00 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y cambio de uso de suelo del mismo.

11. Con fecha 16 de junio de 2011, escrito signado por el Lic. Enrique de Echavarry Lary, Secretario de Administración Municipal, solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, mediante el cual se autorizó la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida san Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa", con superficie de 3,800.00 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y cambio de uso de suelo del mismo, con la finalidad de sustituir dicha donación con una fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del Lote 12, Manzana 64 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel.

12. Derivado de lo señalado en el considerando anterior y una vez consultado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia encargada de emitir su opinión y sus consideraciones en materia de desarrollo urbano de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas es que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de **Folio 146/11** de fecha 14 de septiembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010 en que se autorizo la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida san Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa", con superficie de 3,800.00 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y cambio de uso de suelo del mismo para la construcción de instalaciones de una escuela de nivel básico (primaria), para sustituir dicha donación con una Fracción con superficie de 4,632.71 m^2, ubicada en el Lote 12 de la Manzana 64, del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, bajo los siguientes antecedentes:

12.1 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de la Fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del Lote 12 de la Manzana 64 que se propone otorgar en donación a la USEBEQ en restitución por el área ocupada con el desarrollo de las instalaciones deportivas de la denominada Unidad Deportiva Bicentenario, mediante la escritura 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público titular No. 35 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el sello electrónico de registro en los folios inmobiliarios 343787/0002, 343820/0002, 343874/0002, 343942/0002, 343950/2, 343981/0002, 343993/0002, 344009/0002, 344020/0002, 343786/0002, 343819/0002, 343873/0002,, 343941/0002, 343949/0002, 343980/0002, 343992/0002, 344008/002, 344019/0002, 343872/0002, 343878/0002, 343948/0002, 343956/0002, 343970/0002, 343971/0002 y 343925/0002 de fecha 21 de mayo de 2010, de acuerdo a la escritura de propiedad, el lote 12 de la manzana 64 forma parte de las áreas transmitidas al Municipio de Querétaro, por concepto de donación para Equipamiento Urbano del fraccionamiento Puertas de San Miguel.

12.2 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 013/0002, ubica al fraccionamiento "Puertas de San Miguel", en zona habitacional con densidad de 400 hab/ha. (H4). considerando al predio en estudio con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).

12.3 Derivado de lo anterior y en caso de ser autorizada la modificación del Acuerdo de Cabildo para otorgar en donación una fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del lote 12 de la manzana 64 perteneciente al Fraccionamiento Puertas de San Miguel, se deberá realizar el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Equipamiento Institucional (EI) para la fracción del predio a donar, restituyendo el área de espacio abierto en el parque realizado por la secretaría de Obras Públicas.

12.4 Como antecedente se hace notar que con fecha 28 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la donación de una fracción con superficie de 3,800.00 m², del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como lote 1, manzana 5 del fraccionamiento "San Miguel 2ª. Etapa", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para llevar a cabo el desarrollo de las instalaciones para una escuela de nivel básico (primaria).

12.5 Así mismo y por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de enero de 201, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la asignación como Equipamiento deportivo y recreativo para una fracción con superficie de 17,395.03 m^2 del predio propiedad municipal correspondiente al lote 1 manzana 5, ubicado en la calle San Miguel del fraccionamiento San Miguel 2ª etapa, con la finalidad de que se destine a la ejecución del plan denominado Proyecto ejecutivo para la Unidad deportiva Bicentenario, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

12.6 Sin embargo al colindar con el área otorgada en donación a la USEBEQ, fue integrada dentro del proyecto de la Unidad deportiva dicha superficie, misma que se propone restituir mediante una fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del lote 12 de la manzana 64 a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) para ubicar escuela de nivel básico (primaria).

12.7 Con dicha propuesta se pretende otorgar un predio con mayores dimensiones, lo que permitirá garantizar la cobertura de atención en materia de educación a los colonos de diversos fraccionamientos existentes, con la misma cobertura de atención al tener influencia en los fraccionamientos Eduardo Loarca Castillo, San Miguel, San Miguel 2ª. Etapa y Puertas de San Miguel entre otros.

12.8 Revisado el manual de educación y cultura del sistema normativo de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró que las escuelas primarias forman parte del equipamiento básico de los fraccionamientos o zonas urbanas conforme a las siguientes normas:

PARA EDUCACIÓN PRIMARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	BÁSICO (DE 5,001 A 10,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (UBS):	283.00 M^2
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	12 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	35 ALUMNOS POR CADA AULA
SUPERFICIE DE TERRENO MÍNIMA RECOMENDABLE:	3,396.00 M^2 POR DOCE AULAS
USO DE SUELO RECOMENDABLE:	HABITACIONAL Y SERVICIOS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO VECINAL Y CONDICIONADO SOBRE CORREDOR URBANO
UBICACIÓN RECOMENDABLE EN CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	ANDADOR, CALLE LOCAL Y CALLE PRINCIPAL
FRENTE MÍNIMO A VIALIDAD:	35.00 METROS

12.9 Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima para una escuela primaria, se observa que la superficie de 4,632.71 m^2 del predio en estudio, cumple con los elementos de superficie y ubicación necesarios para su actividad.

12.10 Zonas Homogéneas: El fraccionamiento Puertas de San Miguel dentro del que se encuentra el predio en estudio, se encuentra en proceso de urbanización en algunas de sus etapas, colindando con diversos fraccionamientos como Eduardo Loarca, San Miguel, San Miguel 2ª. Etapa y Puertas de San Miguel entre otros, en los que predomina la vivienda de tipo popular con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles entremezclada con comercio de tipo básico generado al interior de dichos fraccionamientos, pretendiendo con el proyecto dar cobertura en servicios de equipamiento deportivo y recreativo a los colonos de los fraccionamientos mencionados, por lo que se justifica plenamente el número de habitantes al que se dará atención educativa con la escuela propuesta por USEBEQ.

12.11 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- Al momento de llevar a cabo la inspección al predio se verifico que el predio se encuentra libre de construcción, ubicándose vegetación a nivel de matorrales y arbustos al interior del mismo.

- La vialidad de acceso al predio es la Avenida San Miguel, que se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con guarniciones de concreto al frente del predio, sin embargo se carece de banquetas.

- En el fraccionamiento en que se ubica el predio, se cuenta con la infraestructura básica necesaria para su uso como son agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público, sin embargo el donatario deberá realizar los trámites correspondientes ante las diversas instancias, a fin de realizar los contratos correspondientes para la dotación al interior del predio de los mismos.

13. Derivado de lo establecido en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió las siguientes:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis correspondiente, **la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010, en que se autorizo la donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una fracción con superficie de 3,800.00 m², del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, lote 1, manzana 5 del fraccionamiento "San Miguel 2ª. etapa", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor para las instalaciones de una escuela de nivel básico (primaria), para sustituir dicha donación con una fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del lote 12 manzana 64 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, así como el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a Equipamiento Institucional (EI) para la fracción del predio que se otorgaría en donación en el fraccionamiento puertas de San Miguel**, **definiendo los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

14. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2010 "…*Relativo a la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida san Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa", con superficie de 3,800.00 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y cambio de uso de suelo del mismo…"* y una vez analizado el dictamen técnico las modificaciones al mismo serian las siguientes:

14.1. El Considerando 12.4 **dice:**
"…El predio solicitado en donación para la instalación de la escuela primaria corresponde a una fracción con superficie de 3,800.00 m^2 del Lote 1, Manzana 5 ubicado en la Avenida San Miguel del Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa" en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 556 001, con el que se pretende dar cobertura de atención adicional para los colonos de los fraccionamientos existentes en la zona de influencia como son los denominados Eduardo Loarca, San Miguel, San Miguel 2ª Etapa y Puertas de San Miguel entre otros…".

14.2. El Considerando 12.4 **DEBE DECIR:**
El predio otorgado en donación para la instalación de la escuela primaria corresponde a una fracción con superficie de 4,632.71 m^2 del Lote 12, Manzana 64 del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel" en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el que se pretende dar cobertura de atención adicional para los colonos de los fraccionamientos existentes en la zona de influencia como son los denominados Eduardo Loarca, San Miguel, San Miguel 2ª Etapa y Puertas de San Miguel entre otros…".

14.3 El Resolutivo PRIMERO dice:
"…SE AUTORIZA la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5 del Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa" con superficie de 3,800.00 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual se encuentra debidamente identificado en el Considerando 12.4 del presente Acuerdo…".

14.4 El Resolutivo PRIMERO DEBE DECIR:
SE AUTORIZA la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una fracción del predio municipal ubicado el Lote 12, Manzana 64 del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel" con superficie de 4,632.71 m^2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual se encuentra debidamente identificado en el Considerando 12.4 del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado II Número 17 del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Considerando 12.4 y el Resolutivo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2010**, "…***relativo a la autorización de donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de una fracción del predio municipal ubicado en Avenida San Miguel, identificado como Lote 1, Manzana 5, Fraccionamiento "San Miguel 2ª Etapa", con superficie de 3,800.00 m^2 Delegación Municipal Felix Osores Sotomayor y cambio de uso de suelo del mismo…".*, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos **14.2. y 14.4** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor realizar obras de urbanización ni de construcción alguna hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo cual incluye garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior de su predio, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

TERCERO. Los puntos de Acuerdo que no sufrieron modificaciones considerandos y resolutivos a los que no hace referencia el presente acuerdo quedaran en el mismo estado en el que fueron aprobados por el H. Ayuntamiento, lo anterior para los efectos de su cabal cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---------- DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 de septiembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.1.11 cuatro punto uno punto once del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en la Calle Monte Parnaso, del Fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. Mediante oficio número DSJ/160/2013 dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, el organismo público descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicita la donación de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en la calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 181/DAI/2011.

5. Se acredita la propiedad respecto del predio cuya donación se solicita por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), mediante la escritura pública número 34,324 de fecha 23 de junio de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 67478/1 de fecha 11 de agosto de 1998, en la que se transmite la propiedad de áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento La Loma, a favor del Municipio de Querétaro.

6. De acuerdo a lo señalado en el oficio SA/DAPSI/DABI/515/13, emitido por la Secretaría de Administración, el predio en el que se ubica, cuenta con una superficie total de 28,261.46 m^2, del cual se propone donar para la construcción de un plantel educativo, una fracción con superficie de 10,000.00 m^2.

Una vez realizado el análisis y valoración del valor catastral de dicha propiedad inmobiliaria, que se identifica con la clave catastral 140100128168002, el dictamen de valor realizado es por la cantidad de $ 8´874,000.00 (Ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

7. De la solicitud presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2731/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 115/13, relativo a la donación de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en la calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio plan desarrollo 013/0002; se observó que la fracción del predio a donar, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

2. Revisado el manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró que una Escuela Secundaria corresponde a un inmueble donde funcionan una o más escuelas de nivel medio, ciclo básico, área secundaria general, en donde la enseñanza es a nivel elemental para que los educandos puedan continuar estudios de nivel medio superior.

El inmueble debe de contar con aulas, laboratorio, talleres, área administrativa, orientación vocacional, servicio médico, intendencia, cooperativa, bodega, sanitarios, plaza cívica, canchas de usos múltiples, estacionamiento, entre otros. Debiendo considerar para su dotación en localidades que cuenten con más de 5,000 habitantes y con módulos tipo de entre 10 y 15 aulas, derivado de lo cual y consultado el manual citado se tiene que:

EDUCACIÓN SECUNDARIA:

NIVEL DE ATENCIÓN:	MEDIO (DE 50,001 A 100,000 HABITANTES).
UNIDAD BÁSICA DE SERVICIO (UBS):	AULA
SUPERFICIE MÍNIMA DE TERRENO POR AULA (USB)	500.00 M^2
NÚMERO RECOMENDABLE DE AULAS:	15 AULAS
NÚMERO DE ALUMNOS POR UBS:	40 ALUMNOS POR CADA AULA POR TURNO
SUPERFICIE DE TERRENO RECOMENDABLE:	9,180.00 M^2 HASTA QUINCE AULAS
NÚCLEO DE SERVICIOS:	CENTRO DE BARRIO.
UBICACIÓN RECOMENDABLE CON RELACIÓN A LA VIALIDAD:	CALLE PRINCIPAL O AVENIDA SECUNDARIA

De lo anterior se observa que el área propuesta en donación cuenta con los elementos de superficie y ubicación adecuados, para dotar a la escuela de los servicios que requiere para su actividad y forma parte de los elementos educativos de nivel medio básico necesarios en la zona.

3. El Fraccionamiento La Loma se ubica al poniente de la ciudad, proyectado para albergar vivienda de interés social, en donde actualmente la vivienda se encuentra desarrollada en uno y dos niveles, colindando con fraccionamientos como Cerrito Colorado, Villas de Guadalupe, La Azucenas y Loma Real, que cuentan con características similares, lo que ha incentivado la demanda de todo tipo de servicios, incluyendo el sector educativo, pretendiendo con el plantel educativo propuesto otorgar un servicio de atención para atender un núcleo de servicios a nivel de centro de barrio, en apoyo a los requerimientos de la zona.

4. Habiendo realizado inspección al sitio se observó que en el fraccionamiento cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, en donde las vialidades en el fraccionamiento se generan a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, así mismo se observó que sobre la calle Monte Parnaso, se han establecido instituciones de educación de diferentes niveles, así como áreas recreativas, deportivas y de convivencia social, así como equipamiento de sector salud y de prevención contra las adicciones.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera **Viable la donación de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de una escuela secundaria, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).**

Lo anterior dado que el área propuesta en donación cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para la actividad educativa propuesta, que forma parte de la dotación de los servicios complementarios de educación básica a nivel medio, con carácter de atención para un Centro de Barrio, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión educativa, que atienda los requerimientos de los colonos tanto del fraccionamiento La Loma, como de los fraccionamientos colindantes, lo que permitirá la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación y funcionamiento de educación secundaria, con lo que se apoyara a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Impulsar la educación en el Municipio de Querétaro, contribuyendo a evitar la deserción escolar y a generar mejores oportunidades para estudiantes que viven con algún grado de rezago, debiendo cumplir con lo siguiente:

- La Secretaría de Administración deberá llevar a cabo los trámites para otorgar la subdivisión correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, toda vez que solo se donará una fracción del lote de terreno propuesto, y en su caso realizar los trabajos técnicos en coordinación con la Dirección de Catastro, para determinar las medidas, colindancias y ubicación del área a donar, tomando como validos los datos que este señale, y que permitan continuar con el proceso de transmisión de la propiedad.

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble, debiendo considerar la dotación de cajones de estacionamiento que le sean requeridos.

- Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, correrán a cargo del solicitante.

- La capacidad del alumnado y número de aulas, serán fijadas por las autoridades educativas competentes, haciendo notar que el predio deberá destinarse para el uso educativo referido, ya que de no utilizarse como tal se restituirá el predio al Municipio de Querétaro.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo, el predio deberá ser restituido al Municipio de Querétaro.

8. Mediante oficio DACBS/904/13 de fecha 02 de agosto de 2013, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Verónica Senés García, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, remite el criterio de racionalización relativo a la donación de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio municipal ubicado en Calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria, según consta en el acta circunstanciada de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la que se determinó técnicamente viable la donación del predio referido.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4944/2013 de fecha 21 de Agosto de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la donación de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio propiedad municipal ubicado en Calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria, a favor del organismo público descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); lo anterior atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro,

que señala que el área propuesta en donación, cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para la actividad educativa propuesta, la cual forma parte de la dotación de los servicios complementarios de educación básica a nivel medio, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión educativa, atendiendo a los requerimientos de los ciudadanos, tanto del fraccionamiento La Loma, como de los fraccionamientos colindantes, lo que permitirá la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación y funcionamiento de educación secundaria, con lo que se apoyara el impulso a la educación en el Municipio de Querétaro.

Por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor del organismo público descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de una fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio propiedad municipal, ubicado en la calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 67478/1 de fecha 11 de agosto de 1998, que se identifica con la clave catastral 140100128168002, para la construcción de un plantel de educación a nivel secundaria.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico y al Secretario de Administración para que conjuntamente celebren en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con el organismo público descentralizado denominado a Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), respecto del bien inmueble referido.

TERCERO. El uso del predio donado será exclusivamente para la construcción de un plantel educativo, por lo que en caso de otorgar un uso distinto será motivo para proceder a revocar el presente Acuerdo.

CUARTO. El organismo público descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, previo a iniciar la construcción en el inmueble.

QUINTO. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en coordinación con la Secretaría de Administración, deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la subdivisión correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y, en su caso, realizar los trabajos técnicos en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro, para determinar las medidas, colindancias y ubicación del área a donar, tomando como válidos, los datos que dicho deslinde señale, remitiendo copias de su cumplimiento ante la Secretaria del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la escrituración de la donación, para culminar con el proceso de transmisión de la propiedad del predio donado, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hecho lo cual, deberá remitir una copia de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, de la fracción con superficie de 10,000.00 m², del predio propiedad municipal ubicado en Calle Monte Parnaso, del fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

OCTAVO. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos CUARTO y QUINTO del presente, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación de este Acuerdo, en la inteligencia que la dotación de servicios de infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización de las actividades educativas, así como los gastos de escrituración, correrán a cargo del solicitante.

NOVENO. Si el donatario, no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

DECIMO. Se desincorpora del dominio público, el bien inmueble otorgado en donación, en la inteligencia que el uso del predio referido, será exclusivamente para la construcción de un plantel en el que se imparta educación a nivel de secundaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al organismo público descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "HACIENDA GRANDE"
MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 1073/2013

PRIMERA PUBLICACION
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E:

En autos del expediente 1073/2013, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de **EMILIO IBARRA RIVERA**, mediante el cual solicita se emplace por edictos al codemandado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y toda vez que de acuerdo al escrito inicial de demanda suscrita por el **C. EMILIO IBARRA RIVERA**, en el que manifiesta desconocer el domicilio en el cual pueda ser emplazado al codemandado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, pero además el actor ha manifestado bajo protesta de decir verdad que en el ejido que al rubro se indica desconocen su domicilio como lo acredita con las constancias que en el escrito inicial se anexaron; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazarlo mediante edictos** que deberán publicarse, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado **"LA SOMBRA DE ARTEAGA",** en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro; en la presidencia de ese municipio y en los estrados del Tribunal para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ***DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE,*** haciéndole saber que en el presente asunto **EMILIO IBARRA RIVERA**, demanda la nulidad del acta celebrada **el veintiséis de mayo de dos mil siete; sólo en lo que se refiere al reconocimiento y asignación de la Solar número 6, Manzana 3, Zona 3, del ejido "HACIENDA GRANDE", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en la que se realizó a su favor y que en dicha acta indebidamente fue anotada a nombre de VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ;** también deberá hacerse sabedor a**VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado del auto de admisión y las copias simples del expediente que requiera, así como de la demanda inicial y sus anexos, también que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

ATENTAMENTE,
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ContPAQ

PANQX SA DE CV

Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/10/2013

Hoja: 1

Fecha: 13/11/2013

A C T I V O		*P A S I V O*	
ACTIVO		*PASIVO*	
ACTIVO CIRCULANTE			
Total ACTIVO CIRCULANTE	0	*Total PASIVO*	0
		SUMA DEL PASIVO	0.00
ACTIVOS FIJOS		*C A P I T A L*	
		CAPITAL	
Total ACTIVOS FIJOS	0		
		CAPITAL SOCIAL	51,000.00
		RESULTADOS EJER. ANTERIORES.	229,272.09
		Total CAPITAL	280,272.09
Total ACTIVO	0.00	*Utilidad o (perdida) del Ejercicio*	-280,272.09
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	*SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL*	0.00

ARACELI PÉREZ FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

NUEVA TECNOLOGÍA EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de noviembre de 2013 (la "Asamblea"), se resolvió escindir a la sociedad denominada **NUEVA TECNOLOGÍA EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), bajo los siguientes términos:

1. Con la finalidad de lograr una mayor eficiencia económica y productiva para la Sociedad, así como desconcentrar parte de sus operaciones, administración, activos, pasivos, capital, titularidad sobre sus derechos de propiedad industrial, destacando marcas y nombres comerciales, entre otros, así como los saldos de las cuentas que establezcan las disposiciones fiscales en otra sociedad mercantil, la totalidad de los Accionistas de la Sociedad, aprobaron llevar a cabo la escisión de la Sociedad, así como la constitución de una nueva entidad económica y jurídica distinta a la Sociedad, bajo la denominación **NUBRAND, S.A. de C.V.** (la "Sociedad Escindida"), la cual, deberá ser constituida en instrumento público independiente en la fecha de protocolización de la Asamblea, subsistiendo la Sociedad como sociedad escindente, con su actual denominación, mismo régimen normativo, funcionarios, miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Apoderados y Estatutos Sociales vigentes.

2. La transmisión por parte de la Sociedad a favor de la Sociedad Escindida, de parte de sus operaciones, administración, activos, pasivos, capital, titularidad sobre sus derechos de propiedad industrial, destacando marcas y nombres comerciales, entre otros, así como los saldos de las cuentas que establezcan las disposiciones fiscales se realizó en la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que, desde ese momento, la Sociedad Escindida, deberá ser considerada como única y legítima propietaria de operaciones, administración, activos, pasivos, capital, titularidad sobre sus derechos de propiedad industrial, destacando marcas y nombres comerciales, entre otros, así como los saldos de las cuentas que establezcan las disposiciones fiscales

3. Se resolvió que la Sociedad queda escindida conforme a los balances generales al 30 de septiembre de 2013.

4. Se resolvió que la Sociedad Escinida, queda constituida conforme a los balances generales al 30 de septiembre de 2013.

5. En virtud de la escisión, se reduce el actual capital social de la Sociedad, reconociéndoles a sus accionistas sus derechos respectivos en el capital social de la Sociedad Escindida, en el entendido que los actuales accionistas de la Sociedad, serán propietarios de las acciones de la Sociedad Escindida en una proporción igual a la participación accionaria que actualmente tienen en la Sociedad.

6. Como consecuencia de la escisión, la Sociedad y Sociedad Escindida, asumen respectivamente, las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, que integran el pasivo del sector patrimonial que les corresponde. La Sociedad y la Sociedad Escindida, celebrarán las cesiones, endosos, avisos y demás actos jurídicos necesarios para la transmisión de los activos y pasivos objeto de la escisión. Por lo anterior, cada una de dichas sociedades se obliga al cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones que se deriven de su respectivo pasivo, en los términos y condiciones pactados para cada obligación y/o créditos que integren dicho pasivo.

7. En el supuesto que la Sociedad Escinidida, incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en virtud de la escisión aprobada, la Sociedad como sociedad escindente, responderá ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión, en los términos del párrafo d) de la fracción IV del artículo 228-bis de la Ley.

8. El texto completo de las resoluciones de la Asamblea, se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad**,** durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubiere efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y las publicaciones respectivas.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de noviembre de 2013.

C.P. Alberto García Naranjo
Representante Legal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El suscrito, en mi carácter de Liquidador de la sociedad **VANGUARDIA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, lo cual acredito con el Instrumento No. 27,040 de fecha 22 de Mayo de 2013, ante la fe del Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Querétaro, Qro., inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad en el Folio Mercantil No. 40757 – 1 con fecha 25 de Junio de 2013. Por lo anterior y por acuerdo que se tomó en la escritura pública No. 27,486 de fecha 04 de Noviembre del presente año, ante la Fe del Licenciado Notario antes mencionado; En este acto exhibo el Balance Final de Liquidación el cual a continuación se transcribe, para su debida publicación:

Balance Final de Liquidación:

Al 31 (treinta y uno) de Julio de 2013

ACTIVOS	
CAJA	$ 50,000
BANCOS	$ 80,851
TOTAL ACTIVO	**$130,851**
PASIVOS	
PASIVOS	**$0**
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	$ 50,000
RESERVA LEGAL	$ 10,000
UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES	$606,420
PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	-$ 21,542
RESULTADO DEL EJERCICIO	-$514,027
TOTAL CAPITAL	**$130,851**
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	**$130,851**

El activo líquido que resulte de la Sociedad, se distribuirá entre los accionistas conforme al porcentaje de participación accionaria que cada uno tenga.

Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 242 fracción V y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 31 de Julio del 2013.

Víctor César Vergara Lobato
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

TECNOSTAMPTRIULZI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

PRIMERA CONVOCATORIA

DR. ALESSANDRO TRIULZI en mi carácter de Gerente de la Sociedad **TECNOSTAMPTRIULZI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; y, de conformidad con lo dispuesto en la **CLAÚSULA NOVENA** del Pacto Social; así como los numerales 189; 190; y, 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se convoca a los Socios de la Sociedad, a la celebración de una **Asamblea General Ordinaria de Socios** que se llevará a cabo el día **14 de diciembre de 2013** a partir de las **9:00** horas en el Domicilio Social ubicado en Calle Benito Juárez número 127-B; Parque Industrial Queretaro, Santa Rosa Jauregui, Queretaro, México, CP 76220.

ORDEN DEL DÍA:

I. *Lectura; discusión; revisión; y, rectificación de Resultado Fiscal del Ejercicio Social terminado al 31 de Diciembre de 2012.*

II. *Lectura; discusión; rectificación; y, aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al Ejercicio Social terminado al 31 de Diciembre de 2012; además de la información financiera que refiere el numeral 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

III. *Aprobación de la Política Fiscal de la Sociedad.*

IV. *Nombramiento de Delegado Especial.*

V. *Lectura y Aprobación, en su caso del Acta de Asamblea.*

La Información Financiera se encuentra a disposición de los Socios en el Domicilio Social ubicado en Calle Benito Juárez número 127-B; Parque Industrial Queretaro, Santa Rosa Jauregui, Queretaro, México, CP 76220 a partir del día de la Publicación de la Presente Convocatoria.

Querétaro, Querétaro a los 29 días de noviembre de 2013.

Dr. ALESSANDRO TRIULZI
Gerente
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
QUERÉTARO

GOBIERNO DE SOLUCIONES IIFEQ Querétaro Cerca de Todos

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-007-13
NO. DE OBRA	**2013-01847, 2013-01848**
OFICIO DE APROBACIÓN	**2013GEQ03816, 2013GEQ03817**
PEO	**13-119, 13-117**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**IMPUESTO SOBRE NOMINAS (PRIVADO)**
DESCRIPCIÓN DE OBRA	**CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN PATIO CÍVICO EN LA SEC. GRAL. CENTENARIO CINCO DE MAYO, EN CADEREYTA, CADEREYTA, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA PRIMARIA GUILLERMO PRIETO, EN CADEREYTA, CADERYTA, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	29 DE NOVIEMBRE DEL 2013
Acreeditaciòn y Venta de Bases	2, 3, y 4 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	**$2,209.68**
Visita de Obra	04 DE DICIEMBRE DEL 2013 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	05 DE DICIEMBRE DEL 2013 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	10 DE DICIEMBRE DEL 2013 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Apertura Económica	13 DE DICIEMBRE DEL 2013 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Fallo	16 DE DICIEMBRE DEL 2013 14:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Pago de anticipo/Inicio de Obra	23 DE DICIEMBRE DEL 2013
Plazo de ejecución de obra	50 DIAS NATURALES
Término de Obra	10 DE FEBRERO DEL 2014
Capital mínimo requerido	$225,428.87
Porcentaje a otorgar por concepto de anticipo para iniciar la obra	30% del monto total a contratar

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitaciòn arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., Noviembre 29 del 2013
Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE SOLUCIONES IIFEQ

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÈTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA 51104001-008-13
NO. DE OBRA	**2013-01846, 2013-01849**
OFICIO DE APROBACIÓN	**2013GEQ03815, 2013GEQ03818**
PEO	**13-118, 13-116**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**IMPUESTO SOBRE NOMINAS (PRIVADO)**
DESCRIPCIÓN DE OBRA	**CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PLAZA CÍVICA EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO EN BOXASNI, CADEREYTA, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL PREESCOLAR PROFR. ISAURO ANAYA, EN CADEREYTA, CADEREYTA, QUERÉTARO.**
Publicación de la Convocatoria	29 DE NOVIEMBRE DEL 2013
Acreeditaciòn y Venta de Bases	2, 3, y 4 DE DICIEMBRE DEL 2013 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en el Depto. de Administración del IIFEQ)	**$2,209.68**
Visita de Obra	04 DE DICIEMBRE DEL 2013 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	05 DE DICIEMBRE DEL 2013 11:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	10 DE DICIEMBRE DEL 2013 11:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Apertura Económica	13 DE DICIEMBRE DEL 2013 11:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Fallo	16 DE DICIEMBRE DEL 2013 15:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Pago de anticipo/Inicio de Obra	23 DE DICIEMBRE DEL 2013
Plazo de ejecución de obra	50 DIAS NATURALES
Término de Obra	10 DE FEBRERO DEL 2014
Capital mínimo requerido	$169,711.75
Porcentaje a otorgar por concepto de anticipo para iniciar la obra	30% del monto total a contratar

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitaciòn arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 15:00 hrs., Telefóno: 2-16-28-71 y 2-16-26-65, ext 14.

I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL

V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., Noviembre 29 del 2013
Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
Director General
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.001/2013, PARA EL ARRENDAMIENTO DE: PARTIDA 1.- DOS RETROEXCAVADORAS Y PARTIDA 2.- UNA PIPA CON TANQUE PARA AGUA CON CAPACIDAD DE 20,000 LITROS Y UNA RETROEXCAVADORA

PARTIDA 1 :

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA (IMPORTE MENSUAL)		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
CORPOING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$89,000.00	$14,240.00	$103,240.00
BIENES INMUEBLES NUR, S.A. DE C.V.	$80,000.00	$12,800.00	$92,800.00

PARTIDA 2:

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA (IMPORTE MENSUAL)		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
CORPOING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$89,000.00	$14,240.00	$103,240.00
BIENES INMUEBLES NUR, S.A. DE C.V.	$80,000.00	$12,800.00	$92,800.00
MELISSA MONDRAGÓN SÁNCHEZ	$70,000.00	$11,200.00	$81,200.00

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.002/2013, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V.	$ 1’810,000.00	$289,600.00	$2’099,600.00
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	$ 1’453,315.89	$232,530.54	$1’685,846.43

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.003/2013, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE	$1’136,578.28	$181,852.25	$1318,430.80
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1’208,540.00	$193,366.40	$1’401,906.40

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro

CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.004/2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO

PARTIDA	PROPUESTA ECONÓMICA SIN IVA	PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA	PROPUESTA ECONÓMICA SIN IVA	PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA	PROPUESTA ECONÓMICA SIN IVA	PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA
	MACRO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA MRJ, S.A. DE C.V.		GIGARED INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.		FERNANDO DOMÍNGUEZ GARCÍA	
1	$930,000.00	$1,078,800.00	$950,000.00	$1,102,000.00	$852,000.00	$988,320.00
2	$107,800.00	$125,048.00	$124,000.00	$143,840.00	$156,000.00	$180,960.00
3	$5,720.00	$6,635.20	$6,480.00	$7,516.80	$13,000.00	$15,080.00
4	$22,000.00	$25,520.00	$24,520.00	$28,443.20	$36,000.00	$41,760.00
5	$1,320.00	$1,531.20	$1,550.00	$1,798.00	NO PARTICIPA	- -
6	$10,224.00	$11,859.84	$11,670.00	$13,537.20	$12,900.00	$14,964.00
7	$1,228.00	$1,424.48	$2,300.00	$2,668.00	NO PARTICIPA	- -
8	$3,036.00	$3,521.76	$3,160.00	$3,665.60	NO PARTICIPA	- -
9	$220,500.00	$255,780.00	$275,000.00	$319,000.00	NO PARTICIPA	- -
10	$340,500.00	$394,980.00	$366,000.00	$424,560.00	NO PARTICIPA	- -
11	$554.40	$643.10	$702.00	$814.32	NO PARTICIPA	- -
12	$10,793.70	$12,520.69	$14,625.00	$16,965.00	NO PARTICIPA	- -
13	$690.40	$800.86	$1,780.00	$2,064.80	$2,400.00	$2,784.00
14	$3,490.25	$4,048.69	$5,950.00	$6,902.00	NO PARTICIPA	- -

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro

CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.005/2013.IIC, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
ZIZPA, S.A. DE C.V.	$1,392,835.50	$222,853.68	$1,615,689.18
ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.	$1,149,397.14	$183,903.54	$1,333,300.68
INTEGRADORA COMERCIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	$1,339,775.10	$214,364.02	$1,554,139.12

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.006/2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO

PARTIDA 1

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
MICROCOMPUTADORAS, ACCESORIOS, SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$203,079.96	$32,492.79	$235,572.75
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$199,000.00	$31,840.00	$230,840.00

PARTIDA 2

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
MICROCOMPUTADORAS, ACCESORIOS, SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$76,331.44	$12,213.03	$88,544.47
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$69,800.00	$11,168.00	$80,968.00

PARTIDA 3

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
MICROCOMPUTADORAS, ACCESORIOS, SISTEMAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$20,041.10	$3,206.58	$23,247.68
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$18,730.00	$2,996.80	$21,726.80

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.007/2013
PARA LA ADQUISICIÓN DE QUINCE VEHÍCULOS TIPO SEDÁN MEDIANO, MODELO 2013, EQUIPADOS Y ROTULADOS PATRULLAS

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
COMERCIALIZADORA PROMOTODO, S.A. DE C.V.	$2,804,999.99	$448,800.00	$3,253,799.99
SUMACORTEC, S.A. DE C.V.	$2,813,000.09	$450,080.01	$3,263,080.10
DEXTRA, S.A. DE C.V.	$2,825,380.00	$452,060.80	$3,277,440.80

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.008/2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA GRÚA CON CANASTILLA

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES, S.A. DE C.V.	$910,000.00	$145,600.00	$1,055,600.00
SERVICIOS MULTIPLES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	$960,000.00	$153,600.00	$1,113,600.00

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro
CUADRO COMPARATIVO

INVITACIÓN RESTRINGIDA No. CAESJR-IR.009/2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS TIPO SEDÁN MEDIANO, MODELO 2013, EQUIPADOS Y ROTULADOS COMO PATRULLAS

PARTICIPANTE	PROPUESTA ECONÓMICA		
	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
ADAMED, S.A. DE C.V.	$1,073,706.70	$171,793.07	$1,245,499.77
COMERCIALIZADORA PROMOTODO, S.A. DE C.V.	$1,019,999.96	$163,199.99	$1,183,199.95

A t e n t a m e n t e,
¡Avanzamos con certeza!

LIC. CARLOS OLGUÍN GONZÁLEZ
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

TECNOLOGIA EN MICROFIRLTRACION S DE RL DE CV

REG FED 2683167
CEDULA

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2013

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	1,259.95
		ACREEDORES DIVERSOS	705,441.68
CLIENTES	44,622.38	IMPUESTOS POR PAGAR	27,751.81
INVENTARIO	104,899.96		
DEUDORES DIVERSOS	73,786.54	PASIVO FIJO	
ANTICIPO A PROVEEDORES	28,911.52	ACREEDORES A LAGO PLAZO	0.00
IMPUESTOS POR RECUPERAR	235,561.67		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	487,782.09	SUMA TOTAL DEL PASIVO	733,193.49
ACTIVO NO CIRCULANTE			
MAQ Y EQUIPO	0.00		
MOBILIARIO Y EQUIP DE OFICINA	52,713.12		
EQUIPO DE TRANSPORTE	103,446.18		
DEP ACOMULADA	-8,340.57	CAPITAL	
GASTOS DIFERIDOS	647.41	CAPITAL	0.00
		PERDIDAS DE EJERC ANT	-169,875.45
		RESULTADO DEL EJERCICIO	72,932.19
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	148,468.14	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	-96,943.26
SUMA DEL ACTIVO	636,250.23	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	636,250.23

ING. RAFAEL IVAN GOMEZ GARCIA
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONTPAQ i CONSULTING9 SA DE CV Hoja: 1

Posición Financiera, Balance General al 30/Sep/2013 Fecha: 25/Oct/2013

A C T I V O		***P A S I V O***	
CIRCULANTE.		*CORTO PLAZO*	
		PRESTAMOS POR PAGAR	66,643.00
Total CIRCULANTE.	0.00	*Total CORTO PLAZO*	66,643.00
		SUMA DEL PASIVO	66,643.00
		C A P I T A L	
FIJO		*CAPITAL APORTACION*	
Total FIJO	0.00	APORTACION	50,000.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-116,643.00
		Total CAPITAL APORTACION	-66,643.00
		SUMA DEL CAPITAL	-66,643.00
SUMA DEL ACTIVO	0.00	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	0.00

HORTENCIA SILVIA CALLEJAS GARCÍA
LIQUIDADOR ÚNICO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Madero pte. 278, Col Niños Héroes, Querétaro, Qro.
tel. 4421421766

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

ACTIVO		**PASIVO**	
DEUDORES DIVERSOS	$ 50,000.00		$ -
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	$ 50,000.00
TOTAL ACTIVO	**$ 50,000.00**	**TOTAL PASIVO + CAPITAL**	**$ 50,000.00**

LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

INGRESOS	$ -
EGRESOS	$ -
RESULTADO DEL PERIODO	**$ -**

MARCO ANTONIO CORREA SILICEO
REPRESENTANTE
LEGAL
LACENMA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

"CRISTAL Y PLÁSTICO DE QUERÉTARO", S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CRISTAL Y PLÁSTICO DE QUERÉTARO, S.A. de C.V**., celebrada el día 28 de octubre de 2013, los accionistas de dicha sociedad acordaron la disolución de la presente sociedad.

Con base a dichas resoluciones, se publica el siguiente balance final de liquidación:

CRISTAL Y PLASTICO DE QUERETARO S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013

A C T I V O		***P A S I V O***	
CIRCULANTE		*CIRCULANTE*	
Bancos	88,015.87	Proveedores	0.00
Clientes	119,484.01	Acreedores Diversos	341,944.72
Deudores Diversos	18,867.36	Impuestos por pagar	109,474.75
Total CIRCULANTE	**226,367.24**	***Total CIRCULANTE***	**451,419.47**
FIJO		*FIJO*	
		Total FIJO	
		DIFERIDO	
Total FIJO		*Total DIFERIDO*	
		SUMA DEL PASIVO	**451,419.47**
DIFERIDO		*CAPITAL*	
		Capital Social	50,000.00
Impuestos a favor	122,085.00	Resultado Ejercicios Anteriores	-474,001.20
Total DIFERIDO	122,085.00	*Total CAPITAL*	-424,001.20
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	321,033.97
		SUMA DEL CAPITAL	-102,967.23
SUMA DEL ACTIVO	**348,452.24**	***SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL***	**348,452.24**

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Carlos Gustavo Becerra Mayorquín
Administrador General único / Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS CORPORATIVOS NH QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN

AVISO DE LIQUIDACION Y PUBLICACIÓN DE BALANCE FINAL

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SERVICIOS CORPORATIVOS NH QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN**, celebrada con fecha 31 de agosto de 2013, se aprobó la disolución anticipada y liquidación de dicha sociedad. Asimismo, se aprobó y se mandó publicar el Balance Final, mismo que arroja la cantidad de **$0.00 m.n. (cero pesos, moneda nacional)**.

Lo que se publica de acuerdo y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo que disponen los artículos 229, 232 segundo párrafo, 242 fracción V y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 23 de octubre de 2013.

JUANA LIDIA CALZADA MALDONADO
Delegada Especial de la Asamblea y Liquidadora de
SERVICIOS CORPORATIVOS NH QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.